1891

REPUBLICA MEXICANA.

Legajo 10.

Juzgado de Distrito del Territorio

DE LA BAJA CALIFORNIA.

1095 AÑO DE 1886

No. 55 46.

Legajo 20.

Rama Inventario Núm. 1421.

Denuncio en Denuncias de Las Piñas
San Antonio
Pozos Lucero y El Mayoral.

Leg 20
1095

Registro Núm. 231.

Secretario,
Lic. Luis G. Caballero.

REPUBLICA MEXICANA.

Certificado de Libertad del Extranjero

DE LA RAZA MAZAHUA.

AÑO DE 188

C. Juez de Distrito.

Jesus Sucero y Gil Mayoral, ciuda
danos mexicanos, naturales y vecinos de "La
Tinas," municipalidad de San Antonio, de e
partido Sur, ambos mayores de edad: el pri
casado y de ejercicio cuador, y el segundo op
rio y de estado soltero, ante V. respetuosame
exponemos que: En conformidad con los artíc
2º. y 6º. de la ley de 20 de Julio de 1863. m
formal denuncio, para los efectos legales de e
de las demasías del terreno nombrado "Las Tinas
cuyo terreno con titulos legales los estamos po
yendo y amparando hace más de cuarenta a
ños. Este terreno ó demasías las denunciamos en la
extension que ellas abrazan y hasta cinco mil h
reas, y colinda de la manera siguiente:— por
Norte, (más ó menos) con "La Boca del arroyo d
Bombasi," propiedad de D. Eugenio Leon:— po
el Sur (más ó menos) con "La Bolsa," de D. Santa
Ruiz, y "La Higuera" de D. Dorotes Flores
po. el Este con la costa ó playas del Golf
de Cortés, y por el Oeste, con "El arroyo del Te
cadero," de las Señoras Travinas.— Este terreno es
sobre el Golfo de Cortés y distante de la zona concedi
á los Sres. Flores, Hale y Co.— por cuyos motivos lo
denunciamos con el nombre de "Demasías de Las
Tinas," y en conformidad con la ley de la materia.

Por tanto,

A Vd. C. Juez suplicamos se sirva admitirnos este denunc
ordenando su tramitacion hasta obtener el titu
de él del Supremo Gobierno.

Es justicia que pedimos, protestando
proceder de malicia.

Paz, Diciembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y seis.

A ruego de Jesus Lucero y de Gil Mayoral que no saben firmar

S. de Apar. Soriano

La misma fecha.

Recibo á las once y media de la mañana. Conste

La Paz, Diciembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y seis

Ratificado que sea el anterior escrito se proveera. El Juez de Distrito interino lo decretó y firmó con los de asistencia. Doy fé.

Muriel

A.

Rn. G. Prop.

A

C. Buen Romero

37

En la misma fecha notificados los CC. Jesus Lucero y Gil Mayoral, y dijeron: que el anterior escrito fué hecho á su ruego por el Sr. S. de Aparicio Soriano el cual ratifican en todas sus partes y suplican al Juzgado mande seguir la tramitacion del denuncio que en él hacen hasta su adjudicacion del terreno y posesion jurídica y no firman por no saber. Doy fé.

S.

Rn. G. Prop.

S.

C. Buen Romero

37

Paz, Enero once de mil ochocientos ochenta y siete.

Pase este expediente á Flores Hall y Cía y como el representante de dichos Señores diga que el terreno se halla fuera de la Zona concedida á los expresados, se admite el denuncio sin perjuicio de tercero que mejor derecho justifique tener. Se nombra perito al C. Alfredo Savin para que proceda en aceptacion y protesta proceda á medir y apear el terreno. Y por cuanto á que el terreno denunciado se halla distante de este lugar Léjres y la correspondiente legislatura, lo que hace del Juez de Paz de San Antonio, á efecto de que con citacion de Colindantes con seis dias de anticipacion cuando menos, autorice la medida del referido terreno Demasías de las Piñas y se le autoriza igualmente para que antes de que el perito proceda á sus operaciones le tome la protesta: y concluidas que sean dichas diligencias las devuelva originales á este Juzgado para lo que proceda. El Juez de Distrito interino lo decretó mando y firmó con los de asistencia Damas fé. y D.R. = al Juez de Paz de San Antonio = vale.

Muriel

A

L. Bruen Romero

A

D. G. Paz

En seguida notificado Jesus Cisneros y Fil Vazquez y dijeron no saber firmar. Damas fé.

A

L. Bruen Romero

A

D. G. Paz

la misma fecha notificado el
el Sr. Luis Mendoza, y dijo: que
el terreno denunciados y á que
se contraen estas actuaciones se
halla fuera de la zona de Pilares
Hale y Cía y por lo mismo
nada tiene que oponer y firmó
Damos fé

Mendoza

A.
C. Buen Romero

A.
Jno. C. Tod

En doce del mismo se expidió la
ejecutoria como está mandado.
Conste.

de La Paz

JUZGADO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO, B.C.

Tengo la honra de remitir á Ud. en cinco fójas útiles las diligencias Asn. que por encargo de ese de su digno desempeño, se practicaron por este de mi cargo con motivo del apeo y deslinde de las demacias del terreno llamado "Las Finas."

Protesto á Ud. mi mas atento respeto y obediencia

Libertad y Constitucion

San Antonio Mayo 30 de 1887

M. E. Manriquez

Al

Juez de Distrito
del Territorio de
la Baja California

La Paz

da en el Puerto de La Paz
á los doce dias del mes
de Enero del Año de mil
ochocientos ochenta y sie
te.

R. B. Muriel

A.
C. Buen Rostro

A.
Sr. J. P. J.

San Antonio Mayo veinte de mil ocho
cientos ochenta y siete.
Por recibido. Guardese y cumplase lo or
dr por el juzgado de Distrito en
anterior y diligenciado devuelvas
ese á lo colindante al Rancho
Las Tinas. para que concurra
sus títulos legales á reguardo
el dia veintiocho del corriente á las
diez de la mañana, haciendole el
apercibimiento de estil. Asi lo proveyo
mandó y firmo el juez de Paz de
San Antonio por ante los testigos
de asistencia que dan fe

U. E. Manrique

A
Fermin Iglesias

A
Ramon Talamantes

En la misma fecha presentó los
ciudadanos Manuel Flores colindante
por "El Aguage Blanco" Felipe Ca
stro por "El Arroyo del Alamo"
y Eugenio Leon por "La

y enterados del auto anterior dijeron que lo oyen de dan por citados y no firman por no saber dando fe.

U. E. Manrique

A Ramon Talamantes

A Santos L. Mendoza

En la misma fecha se citó a la señora Salvadora Brasiné de Arroyo colindante por el "Pescadero" por medio de una cédula. Conste.

Manrique

A los veintiocho días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, constituido el ciudadano Urbano E. Manrique, juez de Paz de San Antonio en el terreno nombrado "Las Pinas" cuyas demasías y excedencias han sus poseedores y mandado Lucero y el Mayoral a y de autorizar las diligencias de mensura por encargo del juzgado de distrito estando acompañado de los testigos de asistencia de los interesados, de los colindantes Manuel Flores por "El Aguaje Blanco" Felipe Mendoza por "El Arroyo del Alamo" y Eugenio León por "El Arroyo del Bombas" a "Boca del Alamo" siendo el día y hora señalados y no habiendo concurrido ninguno de los colindantes se procedió el Juzgado

Lic. Ramon B[illegible]

Juez de Distrito interino del Terr
torio de la Baja California.

A Vd. el Juez de Paz de
San Antonio hago saber
que á escrito presentado
por los Ciudadanos J
sus Lucero y Dil Mayo
el cual á la letra dice
C. Juez de Distrito
Lucero y Dil Mayorale
danos Mexicanos, nat
y vecinos de Las Pinas, Mu
cipalidad de San Antonio, d
este Partido Sur, ambos ma
res de edad el primero casa
do y de oficio criador, y e
segundo operario y de est
Soltero, ante V. respetuosamen
te exponemos, que: En cum
plimiento con los articulos 2º
6º de la ley de Terr
1863. hace

[illegible] para los efectos legales de
ella de las demasías del terreno
nombrado Las Tinas cuyo terreno
con títulos legales lo estamos po-
seyendo y amparando hace más
de cuarenta años. Este terreno ó
demasías las denunciamos en la ex-
tensión que ellas abrazan y hasta
cinco mil hectaras y colindan de
manera siguiente:— por el Nor-
te (más ó menos) con "La Bo-
ca del Arroyo de Bombasí," pro-
piedad de Don Eugenio León
por el Sur (más ó menos) con
La Bolsa de Don Santos Alon-
y La Higuera de Don Dorotes
Flores, por el Este con la cos-
ta ó Playas del Golfo de Cort
y por el Oeste, con el Arro-
yo del Pescadero de las Señor
Trasviña. Este terreno esta sob
el Golfo de Cortes y distant
de la Zona concedida á los
Señores Flores Hale y Comp
por cuyos motivos lo denun-
ciamos con el nombre de Dem
sias de las Tinas, y en confor
con la ley de la ma
tanto, A U.

para Juez de Paz de S.[illegible]
torio, á efecto de que, con
tacion de Colindantes con se
dias de anticipacion cuando
menos, autorice la medida
del repetido terreno "Demasía
de Las Pinas" y se le Auto
ya igualmente para que
tes que el perito proceda á sus
operaciones le tome la protes-
ta: y concluidas que sean
dichas diligencias las devuel
va originales á este Juzg
do para lo que proceda. C
Juez de Distrito interino
lo actúa y firma
con los de Asistencia. Da-
mos fé. = Muriel = Rúbrica.
A. = C. Buen Romero = Rúbrica
= A. = Rm. D. Pozo. = Rúbrica."
Y para que lo mandado por m
tenga su eficaz y exacto
cumplimiento, en nombre d
la Justicia Federal exhorto a
V. para que tan luego
como reciba la presente
requisitoria se sirva obse
quiarla y diligenciada q
que sea me la remita
C

[illegible] dadano Juez suplente nos s[illegible]
sirva admitir [illegible] este denun
cio, ordenando su tramitacio
hasta obtener el título de él de
Supremo Gobierno. = Es justi
que pedimos, protestando n
proceder de malicia. = Sa[illegible] Vag
Diciembre diez y siete de m
ochocientos ochenta y seis. =
A ruego de Jesus Sucero y
de Gil Mayoral que no s
ben firmar. = S. de Aparicio Go=
riano. = Rúbricas" = Con fecha
once de Enero del presente año
se proveyó el auto que á la
letra [illegible] que: = "J[illegible]
Vaz, Enero once de mil o
cientos ochenta y siete. =
..... se admite el denun
cio sin perjuicio de tercero y
mejor derecho justifique te
Se nombra perito al Cinda
no Alfredo Sanz para que
prévia su aceptacion y jur
proceda á medir y apear e
reno. Y por cuanto á que
terreno denunciado se halla
fuera de este lugar líbrese
-espondiente requisito

Tomas Lucero y abuelo del Cel Mayor
y exhibe dos títulos, el de la concesion
primitiva hecha por el Gobernador Dn
Felipe de Goicoechea, en veinte de Octubre
de mil ochocientos once, que acredita por
linderos: Por el Oriente la playa, reconoci-
da un punto nombrado La peña en la
punta del Pescadero, por el Norte hasta
llegar a la Boca del Bombasi, y un
Cerro nombrado "Cerro Pelon", por el Poniente
"El Aguage Blanco" y por el Sur "El
Cerro de los Cuchillos blancos"; y una rati-
ficacion de ese mismo titulo hecha por
el Gr. Presidente de la Republica Dn Benito
Juarez en 19 de Mayo de 1861 - constando
al calce una certificacion del Jefe de
Hacienda Juan Jose Lopez de haberse
pagado a la Hacienda federal de
valor y pesos vencidos hasta la fecha en
que se hizo el entero, y manifestó el
referido Tomas Lucero que este conforme
con el denuncio de las demasias hecho
por sus hijos. Acto continuo el Co-
misionado Gavia puesto nombrado para
la mensura procedio a ella en la
forma que sigue: Partiendo de la
primera mojonera situada en la Punta
del Pescadero se midieron con rumbo
N. 36° 48°. O. (6262) seis mil dos cientos
sesenta y dos metros siguiendo el litoral
de la Peninsula banado por el golfo
de Cortes, hasta la Boca de la Tinaja
de este punto rumbo N. 44° 32°. O. se
midieron siguiendo igualmente la
costa (3074) tres mil setenta y cua-

Tomas Lucero y abuelo del Cel Mayor
Contiene un Plano
Dos Antecedentes Mayo 24/84
Lauinger

metros hasta la Boca del Bombasi habiendo dejado en las dos líneas anteriores la zona de reserva metros que la ley requiere, de este ángulo rumbo S. 48° 19' O. de cuarenta colindando en terrenos de la Boca del Alamo (7664) siete mil seiscientos sesenta y cuatro metros hasta una mojonera de los terrenos "Boca del Alamo" y "Arroyo del Alamo" situada en el cajon del "Cerro Pelon" de este punto rumbo S. 9° 18' E de cuadrada (2702) dos mil setecientos dos metros colindando en "El Arroyo del Alamo" hasta el "Agua e Blanco" de este lugar rumbo S. 27° 21' E (2232) dos mil doscientos treinta y dos metros colindando en terrenos del "Agua e Blanco" hasta el Cajon de Las Cuchillas Blancas" de este punto rumbo N. 75° 59' E. (10488) diez mil cuatro cientos ochenta y ocho metros colindando en "El Pescadero" hasta cerrar la figura en el punto de partida contiene una superficie total de 6339. seis mil trescientas treinta y nueve hectareas 54 cincuenta y cuatro ares y 86 ochenta y seis centiares, de cuya superficie quedan una reserva de zona de ganado mayor quedan por excedencia (4583) cuatro mil quinientos ochenta y tres hectareas, 73 setenta y tres ares y 86 ochenta y seis centiares, que se practicaron segun se ve en el plano respectivo con la linea (C.T.) quedando

el lote 1 determinado con las letras
A D C Z E que contiene una superficie
de 2307 dos mil trescientos siete hectá-
reas 15 quince áreas y 68 sesenta y ocho
centiáreas como perteneciente al Ciudadano
Gil Mayoral y el lote 11 - B C Z F G H I
con una superficie de 2274 dos mil
doscientos setenta y cuatro hectáreas 78 setenta
y ocho áreas y 18 diez y ocho centiáreas
como perteneciente al C. Tomás Lucero.
En seguida se hizo saber al perito en
obligación de presentar junto con los
planos una memoria en que haga cons-
tar además de la descripción del terreno
las circunstancias que concurran y
fundar en valorización. Con lo que
se dio por terminada esta diligencia
que no firmaron los colindantes ni interesados
por no saber, haciéndolo el perito con
el presente juez y testigos de asistencia
damos fe.

M. E. Manrique S.

Miguel Sáenz

A.
Santos Leyva Moreno

A.
Ramón Talamantes

En la misma fecha, terminadas estas
diligencias, en cinco fojas útiles se
remiten al Juzgado de su origen
Conste.

Manrique S.

Agregado que Dicen
Contiene cuatro abultados
San Antonio Mayo 2 de 905
El Secretario

9 10

LAS TINAS

SUPERFICIE TOTAL.
6339 Hects 54 Ars 86 Centiareas.
MENOS — 1755 " 61 " demas sitio en propiedad.
QUEDAN COMO DEMASIAS.
4583 Hects 93 As 86 cents

1. Boca del Bombasi.
Cardonal
B.
Boca de la Trinidad.
LA BOCA DEL ALAMO
S 20° W 1994 Mts.
EL ALAMO
N 27° E 3702 Mts.
SITIO TITULADO DE LAS TINAS.
Las Algodones
LAS TINAS
A
N 22° 9' O. 1818 Mts.
N 9° 12' E
ASTRONOMICO
MAGNETICO
MERIDIANO DE CALIFORNIA.
Punta del Pescadero.
NORTE
EL PESCADERO.
N 75° 39' E 10488 Metros.
Hº Cerro Colón
LOTE II.
JESUS LUCERO
2274 Hs 78 As 18 Cents
LOTE I.
GIL MAYORAL
2309 Hs 15 As 68 Cents
G. Aguaje Blanco
AGUAJE BLANCO
S 27° 21' E. 2232 Mts.
F.
Cuchillas Blancas
1.
PRIMERAS CUCHILLAS BLANCAS.

ESCALA 1:40,000
1000 0 1000 2000 3000 4000 Metros.

Mayo 26/887
Alfredo Saenz. - Rubrica.

Copia fielmente sacada de su original que obraba a fojas
nueve de este expediente que se devolvió para el señor Jesús Lucero
y certificamos en La Paz, Baja California a los veintiocho días
del mes de septiembre de mil novecientos diecinueve.

J. C. Izquierdo

A. Alvarado

Visto. Bueno,
El Juez segundo de Distrito Suplente,
Alejandro Verdugo

MEXICO
50 CENTAVOS
MEXICO
1913-1917
50 CENTAVOS 50

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
LA PAZ, B. C.

Memoria que rinde el C. Ingeniero Isaac nombrado perito para la mensura de las Demasías de las Fincas denominadas por sus poseedores Jesus Lucero y Gil Mayoral.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA BAJA CALIFORNIA LA PAZ.

Los lados (1 a 2) que siguen el litoral bañado por el golfo de California fueron medidos á cadena, sirviendo de primera base á la triangulacion que se estableció para calcular las demasías lineas.

La superficie se obtuvo por el procedimiento de dobles longitudes que se copia á continuacion, en cuyo calculo sirve de unidad de medida la cadena de veinte metros.

Rumbos —	Distancias	N.	S.	E.	O.	Merid°	Doble Merid°	Area Norte	Area Sur
1 N. 36° 45' O	313.1	250.7	—	—	187.6	187.6	187.6	47031.32	—
2 N. 44° 33' O.	153.7	109.5	—	—	107.8	295.4	483.0	52999.50	—
3 S. 48° 19' O	383.2	—	254.8	—	286.2	581.6	877.0	—	223459.0
4 S 9° 18' E	135.1	—	133.3	21.3	—	559.8	1141.4	—	152.148.6
5 S 27° 21' E	111.6	—	99.1	51.3	—	508.5	1068.3	—	105.868.0
6 N. 75° 39' E	534.4	127.0	—	508.6	—	00.0	508.5	64579.50	—
		487.2	487.2	581.6	581.6			164499.32	481.476

— 164499.3

2) 316977.4

158488.7

× 40

Superficie total en mets ☐ 63.395.486.0

= á 6339. Hect 54 Aras y 86 centiaras

menos — 1755 á 61 á de un arbo pagado en propiedad que quedo amojonado segun se ve en el plano respectivo, resultan unas existencias de 4583 Hectaras 93 Aras y 86 centiaras.

Las observaciones hechas sobre la estrella polar en este fecha dieron una declinación magnética de 9° 12' E.

En las dos líneas que fueron medidas a cadena a lo largo de la costa se hizo una reducción de 1-400.

— El terreno en lo general es granítico con excepción de la cordillera de las Cachillas Blancas que termina en la Punta del Pescadero que es de naturaleza calcarea y feldespática en la proximidad de la Costa. En el interior se compone de cerros altos y pedregosos que terminan con lijeras fechirias a poca distancia de la costa algunas y otras en la costa misma formando paredones de poca altura.

Existe dentro de estas demasias un aguage permanente, el llamado Aguage Blanco, que solo se utiliza en el abrevadero de los ganados. Tienen de cachilla de tierras agricolas y de estas minerales y solo pueden utilizarse para la cria de ganados, debiendose calificar segun el parecer del que suscribe por unidad de segunda y tercera clase.

Las Tinas Mayo 26 de 1887

Alfredo Saavia

JUZGADO DE DISTRITO DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA
LA PAZ.

dias de Agosto del mismo
año se agregó la requisitoria
con el Plano sla memoria del
Perito

Consta.

La Paz Agosto dias de mil
ochocientos ochenta y Siete.
Pase á la Jefatura
de Hacienda para los
efectos de ley. El Juez de
Distrito lo mandó y firmó.

Agosto 10/887

JUZGADO DE DISTRITO
LA PAZ.

Suarez Tavera

M. Caballero

En once del mismo, se hace
constar que habiéndose buscado
á los denunciantes, no se encontraron
en esta poblacion.

Conste

Agosto de 1887

JUZGADO DE DISTRITO
LA PAZ.

En doce fojas y en la fe
cha de la diligencia constancia
pasó este expediente al Jefe
de Hacienda.

Conste

La Paz Agosto doce de mil
ochocientos ochenta y siete

No hay constancias en
esta Oficina de que la Hacienda

Pública esté en posesion del terreno de que tratan estas diligencias. Se devuelven estas actuaciones al Juzgado de su origen para los efectos legales.

El Admor.

En la misma fecha, se recibió esta expedicion de la Administracion de Rentas

Conste.

La Paz Agosto trece de mil ochocientos ochenta y siete.

Pase nuevamente á la Gefatura de Hda. para que practique la liquidacion respectiva, de la cual se servirá acompañar dos ejemplares.

El Juez de Distrito lo decretó y firmó.

Ynarra Torres

M. Caballero

Es

En la misma fecha se hace constar que no se encontró á los denunciantes en la poblacion

Conste.

En seguida pasa este

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA
LA P. Z.

12 [illegible]

espediente al Juzgado de Hacienda.

Conste.

La Paz Agosto 13 de 1887.

En cumplimiento del auto que antecede, se forma y se remite al Juzgado de Distrito, por duplicado y en hojas separadas, la liquidacion del valor del terreno de que tratan estas diligencias.

El Asesor

A. [illegible]

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA. LA PAZ.

En la misma fecha fué devuelto dela Asesoría de Rentas, con las liquidaciones por duplicado. Conste.

La Paz, Agosto trece de mil ochocientos ochenta y siete

Publíquense los edictos. El Juez de Distrito lo decretó y firmó.

Juan y Tomás M. Caballero

En quince del mismo se hace constar que habiendo se buscado á los denunciantes se tuvo noticia que no se encontraban en esta Capital

Lo anoto

En

segunda se mando el edicto á la Imprenta

Consta

La Paz Enero once de mil ochocientos ochenta y ocho.

En vista de no haberse publicado en el periodico Oficial el edicto relativo á esta denuncia y que con fecha Trece de Agosto del año proximo pasado se dictó, líbrese nuevo edicto para su publicacion. El Juez primero suplente del Distrito lo decretó y firmo.

Zamora

M Caballero

En la misma fecha se notificó el auto anterior al interesado y dijo que lo oye y que no firma por no saber.

Conste.

En la misma fecha se notifico el auto anterior al otro denunciante Gil Mayorga y dijo que lo oye y firma por no saber. Conste

En

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA
LA PAZ

Liquidación que se forma á los CC. Jesus Lucero y Gil Mayoral, por el valor del terreno baldío que denunciaron, sito en la Municipalidad de San Antonio nombrado "Demasías de las Tinas", de acuerdo con la circular de 25 de Agosto de 1878.

La extensión total de dicho terreno es de 4583 hectaras 93 aras 86 centiaras, calificada la mitad como de 2ª clase y la otra mitad como de 3ª		
Importe de la 1ª mitad de 2ª clase ó sean 2291 hectaras 96 aras 93 centiaras á 15 Cts según tarifa de 1886.	$ 343.	79.
Importe de la otra mitad de 3ª clase, en la misma extensio á 10 Cts según tarifa de 1886.	$ 229.	20.
Suma.	$ 572.	99.

La Paz, Agosto 13 de 1887.

El Admor.

C. Alamo

JUZGADO DE DISTRITO DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA
LA PAZ.

Edicto 1º 2º y 3º

En el juicio promovido por los C.C. Jesus Linares y Gil Mayoral, denunciando las demasias del ~~Rancho~~ Rancho Las Fincas, ubicado en la Municipalidad de S.ta Antonio cuyos linderos son: al NE. ~~hacer~~ Golfo de Cortes, zona de 20 ~~de~~ metros de por medio; al S., terrenos del Rancho del Pescadero; al O., terrenos del Rancho el Alamo y del de Agua ~~Blanca~~ Blanca y por el NO. La Boca del Alamo con la cabida de 1,735 hectaras 61 areas pertenecientes al Rancho de las Fincas — el C. Juez dispuso, en auto de esta fecha, se iniciara la publicacion de edictos, y en cumplimiento de dicho auto se hace la presente que surtirá los efectos de la ley.

La Paz, Agosto 13/887.

la misma fecha se libró el ca
to como está mandado. Const.

En treinta y uno de Octubre de
mil ochocientos ochenta y ocho, se a
gregan tres números del periodico
Oficial. Const.

En veintiseis de Diciembre del
mismo año, se agrega un escri
to presentado por Dens Lucero y Ga
Mayoral. Const.

En Paz, Diciembre veintiseis de
mil ochocientos ochenta y ocho.
Como lo piden en el escrito a que
se refiere la razon anterior, pre
via ratificacion del mismo.
Asi lo decretó mandó y firmó
el Juez de Distrito. Doy fé.

E. Pedro Martinez

M. Caballero

Secretario

En seguida se notificó el auto
anterior al Sr. Gil mayoral y dijo:
que lo oye, y ratifica en toda
sus partes el escrito que tiene pre
sentado, pues está hecho conforme
sus instrucciones y firmado á
su ruego, que no firma por no
saber. Doy fé.

seguida se notificó el auto anterior al Sr. Jesus Lucero y dijo que lo oye, y notifica en todas sus partes el contenido del escrito, estar hecho conforme sus instrucciones y firmado á ruego, y no firmó por expresar no saber. Doy fé

M. Caballero

En seguida se dió vista del escrito denuncio al Sr. Adrian Valadés apoderado del Sr. Lic. Pablo Macedo y dijo que: que no afecta los derechos de ~~la compañía~~ su representado y por lo mismo no se opone. y firmó

Adrián Valadés. M. Caballero

En seguida se dió vista con este denuncio al Señor Don Fidel Gibert apoderado del consecionario Don Rodolfo del mismo apellido y dijo que no afecta los derechos de su representado, y firmo

F. Gibert M. Caballero

[illegible] este espediente

al Promotor fiscal. Consto.



Diciembre 26/1887

El Admor de Rentas - dice q
los denunciantes del terreno de qu
tratan estas - diligencias, han hecho
el depósito en esta oficina, del valo
de las estampillas - del título respec
tivo - conforme lo previene la circul
de 28 de Agosto de 1887, segun
la constancia certificado que s
agrega á estos autos.
La Paz Marzo 28 de 188

El Admor de Rentas en funciones de Prom
tor fiscal por ministerio de la ley dice: que
ha examinado este espediente de denuncia
y encuentra se ha cumplido en su tramitacion
con los requisitos de la ley de 20 de Julio
de 1863, y, que no afecta los intereses de
las empañías fundadoras, segun
el dicho de los apoderados, constante a
fojas 2 frente y 17 vuelta del mismo espe
diente; ademas esta hecho el depósito del
valor de las estampillas con que el título
debe ser legalizado, por lo que, pide al Juez
que, con fundamento de lo prevenido en
el artº 17 de la ley de baldios citada, se
sirva decretar la adjudicacion en posesion
del terreno denunciado en favor de los CC
Jesus Lucero y Gil Mayoral, de cin
cuenta

tiaras, al primero; y dos mil doscientas setenta y cuatro hectaras setenta y ocho aras y diez y ocho centiaras al segundo, de conformidad con el fraccionamiento practicado por el perito agrimensor.

La Paz Marzo veintiocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

J. Ramos.

La Paz Abril diez y nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vistos estos autos seguidos por los ciudadanos Jesus Lucero y Gil Mayoral, con motivo del denuncio que hicieron de "Las Pennacias" del terreno llamado "Las Tinas," sito en la Municipalidad de San Antonio de este Territorio, y

Considerando: Que: esta denuncia fué admitida, y el terreno denunciado es baldio; comprendiendo la área de 4.583 hectaras 93 aras 86 centiaras, que resultaron de la mensura practicada, y que, ni antes ni despues de esta diligencia se presentó persona alguna reclamando tener mejor derecho al terreno llamado "Pennacias" de "Las Tinas."

Considerando: Que: este

TOM. V La Paz, Baja California, Febrero 11 de 1888. Num. 4

LA PAZ.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL TERRITORIO.

Las leyes y demas disposiciones que se publiquen en este periodico, son obligatorias en el Territorio.

Redactor, Lic. Rodolfo F. Nieto

CONDICIONES:

Este periòdico se publicará tres ó cuatro veces al mes.—El precio de suscricion será de doce centavos por cada número.—El pago por insercion de avisos se hará anticipado, debiendo arreglarse su importe con el encargado de la imprenta.

OFICIAL

SECRETARIA DE FOMENTO Colnización Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.ª

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo Federal y el Sr. Felix Gibert en la de su hermano el Sr. Rodolfo Gibert, para el deslinde de terrenos baldios en la Baja California.

Art. 1.° se autoriza al Sr. Rodolfo Gibert para deslindar, sin pejuicio de tercero que mejor derecho represente, hasta la cantidad de cien mil hectaras de los terrenos siguientes:

I. Los baldíos no comprendidos hasta hoy por la Secretaría de Fomento con ninguna Empresa y que se encuentran en el Territorio de la Baja California, desde el límite Sur de los deslindados por los Sres. Flores Hale y Compañia, hasta el Cabo deSan Lùcas en el Pacífico; y desde Agua Verde hasta el mismo Cabo de San Lúcas en la Costa del Golfo de California, así como los que existen en las Islas deCerralvo, Catalana, San José y Espíritu Santo.

II. Los baldíos que igualmente se encuentran en las zonas é Islas referidas, no designadas hasta hoy por las Compañías deslindadoras, segun sus respectivas concesiones, ante autoridad competente y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dichas zonas é Islas que las mencionadas compañías hayan dejado de designar.

IV. Las demasìas que se encuentren en las propiedas de las Islas y expresadas.

Art. 2.° Las operaciones principiarán dentro del plazo improrogable de tres meses, contados desde la fecha de este Contrato, conforme lo determida la ley de colonizacion vigente.

Art. 3.° Los gastos que se oroguen en el apeo, deslide, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales relativas para su aprobación, seràn por cuenta del concesionario, debiendo concluirse las operaciones en el término de tres años, contados desde la fecha del presente convenio.

Art. 4.° En compensacion de las erogaciones que haga el concesionario al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá el tìtulo de propiedad de la tercera parte de los terrenos que deslinde, conforme lo determina la ley de colonozacion citada.

Art. 5.° De las dos terceras partes que correspondan al Gobierno en los deslindes á que se refieren las cláusulas anteriores, venderà al Sr. Rodolfo Gibert una tercera parte à razon de quince centavos la hectara, en títulos de la Dueda Púbiica, y con el resto le compensará las quince mil hectaras que miden los ranchos denominados: Palo Adan Mocho, Mèdanos Bonitos, el Estero y Rancho Bueno, que estaba poseyendo por compra que de ellos hizo á sus adjudicatorios, y que se le recogieron por considerarse comprendidos en la zona que se habia enajenado á la Compañía Flores Hale conforme à su Contrato de 31 de Marzo de 1883.

Art. 6.° Se releva al Sr. Rodolfo Gibert, por equidad, en razon de los perjuicios que ha sufrido con la devolucion de aquellos ranchos, de la obligacion que tendrà conforme al artículo 10 de la ley de 22 de Julio de 1863, de poblar los terrenos que le correspondan en virtud de este Contrato, con un individuo cuando ménos por cada docientas hectaras.

Art. 7.° Si al hacerse el deslinde de las demasìas, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente el concesionario como agente de la Secretaría de Fomento persiguendo la ocultacion, entrare en transaccion con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma Secretaría, para su aprobacion, las transacciones que celebre, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego á dicho Juzgado para que no se admita denuncio alguno ni aun de los mismos poseedores, sobre esas demasías, supuesto que el concesionario obra no como denunciante, sino en representacion del Gobierno, dueño legítimo de los terrenos baldíos, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, por tratarse del Gobierno, cuyos derechos son preferentes puesto que se hace referencia á una propiedad nacional.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte á los concesionarios y las dos restantes al Gobierno, y si fueren terrenos, se adjudicará al mismo concesionario una tercera parte, como com-

esta ley y sin perjuicio de que lo recogan cuando se observará también respecto de los protocolos regresen otorgando el correspondiente recibo.

Art. 24. Lo prescrito en el art. 21 de esta ley, que hubieren formado ó llevado los Notarios que murieren, y el encardo del Registro público dará parte à la Secretarìa de Justicia de haber recibido el protecolo

Art. 25. Los nuevos testimonios que deban sacarse de las escrituras consignadas en los protocolos que conforme á esta ley se mandan depositar ó guardar en el Registro pùblico, se expedirán por el funcionario que tenga â su cargo esa oficina, y al hacerlo observarà lo prescrito en las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 26. Los Notarios que en la actualidad ejercen sus funciones en los Territorios, deberàn registrar su *Fiat* y el sello y firma con que autorizan sus actos en la Secretaría de la Jefatura política respectiva, dentro del mes siguiente à la publicaciòn de esta ley.

Art. 27. Los Notarios que de nuevo se establezcan en los Territorios, deberàn practicar como requisito indispensable para poder ejercer sus funciones, el registro prevenido en el artículo anterior.

Art. 28. Los representantes del Ministerio público visitarán cada cuatro meses los protocolos existentes en las Notarìas del Distrito en que ejercen sus funciones, para examinar si están llevados en la forma debida y con arreglo á las leyes.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:*

"Que el Congreso de la [illegible] bien dirigirme el decreto [illegible]

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

CAPITULO I.

Del modo de suplir las faltas accidentales y temporales de los Magistrados y Jueces en los Territorios de Tepic y la Baja California y Agentes del Ministerio publico.

Art. 1.° Continúan vigentes en los Territorios deTepic y laBaja California losCódigos, leyes

pensacion de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, el concesionario se sujetará á los términos del arreglo que se haga, teniendo sòlo derecho á la tercera parte de lo que corresponda al Gobierno, si hubiere ejecutado los operaciones de deslinde, y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciere el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se le abonará á la Empresa, de lo que corresponda al Gobierno, por el arreglo que hiciere; una parte proporcional.

Art. 8. ° Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á las operaciones dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlas dentro del plazo de tres años.

Art. 9. ° La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 10 Este Contrato no podrà traspasarse sin la anuencia previa del Gobierno.

Art. 11 En los casos fortùitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaria de Fomento, el concesionario no sòlo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le obonará el tiempo que haya durado el impedimento, con exepcion del plazo para principiar el deslinde, que es improgable.

Mèxico, Noviembre 25 de 1887. —*Carlos Pacheco.*—*F. Gibert.*

——

GOBIERNO POLITICO Y COmandancia Militar del Distrito Sur de la Baja California.

Con arreglo al Art. 5. ° de la Ley Orgánica de Tribunales y á propuesta de los Ayuntamientos respectivos, este Gobierno ha hecho la designación del órden en que deben funcionar los Jueces de Paz que se expresan como sigue:

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ.

Juez propietario, Felipe R. Cota.
„ 1er suplente, Carlos Fleury.
„ 2. ° suplente, Plácido Barron.

PARA SAN HILARIO.

Juez propietario, Juan de D. Dominguez.
„ 1er. suplente, Andres Talamantes.
„ 2. ° suplente, Francisco Amador.

PARA SAN LUIS.

Juez propietario, Pablo de la Toba
„ 1er. suplente, Luis de la Toba.
„ 2. ° suplente, Beningno E. de la Toba.

PARA BAHÍA MAGDALENA.

Juez propietario Flaminio Montaño.
„ 1er. suplente, José Mac Donald.
„ 2. ° suplente, Zacarias Castro.

MUNICIPALIDAD DE TODOS SANTOS.

Juez propietario, Antonio Maria Cota.
„ 1er. suplente, Herlindo Castro.
„ 2. ° suplente, Julian Amador.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA SANTA CATARINA.

Juez propietario, Domingo Aguiar.
„ 1er. suplente, Cornelio Montejano.
„ 2. ° suplente, Manuel Alvarez.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO PARA SANTIAGO.

Juez propietario, Marcelino Cordero.
„ 1er. suplente, Martìn Barrera.
„ 2. ° suplente, Manuel Reales

PARA MIRAFLORES.

Juez propietario, Manuel de la Peña.
„ 1er. suplente, Vidal Collins.
„ 2. ° suplente, Manuel S. Ojeda.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.

PARA SAN ANTONIO.

Juez propietario, Santos Leon y Mendoza.
„ 1er. suplente, Eligio Manriquez.
„ 2. ° suplente, Manuel Martinez.

PARA TRIUNFO

Juez propietario, José A. Avila.
„ 1er. suplente, Salomon Ceseña.
„ 2. ° suplente, Benito J. Estrada.

La Paz, Enero 30 de 1888.—A. C. Ortiz, Oficial 1. °

VARIEDADES.

EPITALAMIO.

A MIS QUERIDOS AMIGOS ALBERTO RAMOS Y SU VIRTUOSA Y BELLA COMPANERA REFUGIO P. DE RAMOS.

Mirad, mirad encarnada
la virtud en la belleza,
y por la dicha trenzada
la guirnalda de pureza
que ostenta la desposada.

Ved el semblante gozoso
con que se muestra dichoso
el que rendido y amante
hoy conquista delirante
el dulce nombre de esposo.

Hoy alcanza placentero
lo que antes pudo soñar:
trueca con goce sincero
el triste hogar del soltero
por el conyugal hogar.

Ya la soledad no impera
en la tranquila mansión
donde la dicha le espera;
hoy late su corazón
con su gentil compañera.

Se halla el ambiente virbando
con el alegre aleteo
que producen jugueteando
mil cupidillos llevando
la antorcha del himeneo.

Con porvenir de colores
hoy los halaga el destino,
y con alfombra de flores
ven tapizado el camino
risueño de sus amores.

Al fin la felicidad
los cobija con su manto
con apacible bondad;
por eso elevo mi canto
al amor y á la amistad.

Yo, profano, con anhelo
quisiera rasgar el velo,
romper del arte la bruma
y artista, mojar la pluma
en tinta color de cielo.

En los brazos del amor,
sin nada que sea contrario,
sin conocer el dolor,
sé que marchais al Tabor
sin cruzar por el Calvario

Por una vida dichosa
está marcado el sendero
del esposo y de la esposa
porque ella es pura y hermosa
y él es leal y caballero.

El uno del otro al lado,
sin amargura ninguna,
verán un cielo azulado
como el mar iluminado
por el fulgor de la luna.

Con entusiasta ardimiento
con alma de amores llena,
se unen con dulce contento
como al impulso del viento
el clavel y la azucena.

Son dos cuerpos, su alma es una;
estrechamente enlazados
pueden sin pena ninguna
desafiar siempre confiados
el vaiven de la fortuna,

Que nunca el contacto cruel
del mal turbe vuestra calma,
y lejos, muy lejos de él
tengais cual lo anhela mi alma,
eterna luna de miel.

La Paz, Diciembre 31 de 1887.—M. Flores Villar.

y reglamentos que [r]igen en la actualidad, con las modificaciones q[ue] se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2. ° En l[os] Territorios de Tepic y la Baja California, a[l] los Juzgados menores que sean necesarios, á j[uicio] del Ejecutivo, para que sea expedita la adm[inis]tración de justicia.

Art, 3. ° Los Ju[eces] de paz serán sustituidos en sus faltas tempor[ales] ó absolutas, en la forma que previenen los ar[tícu]los 5. ° y 6. ° de la ley de 15 de Setiembre 1880.

Art. 4. ° Las falt[as a]ccidentales de dichos Jueces de paz, provinie[ndo] de recusación, excusa ó impedimento, en de[terminado] negocio, se suplirán de la siguiente [man]era:

1. ° En los lugar[es] en donde hubiere varios Juzgados de paz [el] Juez que siga en núme[ro] suplentes á que se re[fiere].

2. ° En los lugare[s] en donde sólo hubiere un Juzgado de paz, por l[os] suplentes 1. ° y 2. ° y á falta ó por impedim[ento] de ellos, por Jueces de paz de los años anteriores.

Art. 5. ° Las faltas accidentales de los Jueces menores en determinado negocio, serán cubiertas por el Juez de paz ó menor respectivamente, del lugar màs cercano, según el interés del negocio, y si hubiere varios Jueces menores en el lugar del juicio, por el que siga en número antes de ocurrir al del lugar más cercano.

Art. 6. ° Los Jueces de 1. ª Instancia de ambos Territorios, serán sustituìdos en sus faltas

CAPITULO III.

De la entrega de los protocolos al Registro publico; prevenciones a los Notarios publicos y visitas que han de hacerse por los Agentes del Ministerio publico a los protocolos.

Art. 21. Los protocolos formados por los Alcaldes durante el tiempo en que Tepic formó parte del Estado de Jalisco, serán remitidos por las personas en cuyo poder se encuentren á la oficina del Registro público que corresponda, dentro del preciso término de un mes.

Art. 22. La entrega de los protocolos dichos se verificará mediante un inventario, del que se extenderán cuatro ejemplares que autorizarán la persona que entrega y la que recibe, y en el cual se hará constar el número de fojas que contiene cada protocolo, los instrumentos consignados en él, con especificación de los nombres de las partes y objeto del acto ó contrato, y finalmente la determinación de los documentos agregados á los protocolos.

De esos ejemplares, uno se remitirá á la Secretaría de Justicia, otro al Archivo judicial, otro se quedará en la oficina que reciba los protocolos, y el 4. ° se entregará para su resguardo à la persona que verifica la entrega.

Art. 23. Los Notarios que se ausentaren del lugar en que radica su oficio, entregarán en la oficina del Registro público los protocolos que hubieren formado, como se previene en el art. 22 de

AVISOS

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con fecha veinticinco del corriente presentó escrito ante esta Diputación de Minería el Señor Don Agustin Arriola de este comercio denunciando la continuación Norte de la veta que el dia veinticuatro del mismo denunció el Señor Don Nicolas Montaño, residente en Santa Anita de la Municipalidad de San José del Cabo con el nombre de "La Guadalupana" poniendole por nombre á dicha continuación Norte "La Eureka," la cual se halla ubicada en el cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio Municipalidad de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se considera con mejor derecho, lo haga valer en el término que la ley señala,

La Paz, Enero 26 de 1888;—El Diputado en turno Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—1

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con fecha veinticinco del corriente presentó escrito ante esta Diputación de Minería el Señor Don Ramón Manriquez de este comercio, denunciando la continuación Sur de la veta que con el nombre de "La Mexicana" denunciò el día veinticuatro del mismo el Señor Don Nicolas E. Montaño, residente en Santa Anita de la Municipalidad de San José del Cabo, á cuya continuación Sur pone por nombre "La Libertad," la cual se halla ubicada en el cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio Municipalidad de Santiago,

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se considera con mejor derecho, lo haga valer en el término que la ley señala.

La Paz, Enero 26 de 1888.—El Diputado en turno, Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—1

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 certaves.

AVISO.

Con esta fecha presentó escrito ante esta Diputación de Minería, el Señor Don Nicolas E. Montaño, residente en Santa Anita Municipalidad de San José del Cobo de este Distrito, denunciando por sí y en representación del Señor Charles Mac Questen de San Francisco California con el nombre de "La Guadalupana" la continuación Norte de la mina abandonada y denunciada por el Señor Don Adrian Valades y socios el día veintiocho de Diciembre próximo pasado, bajo el nombre de "Restauración," cuya continuación Norte se halla ubicada en el cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio Municipalidad de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico para que sí alguna persona se considera son mejor derecho, lo haga valer en el término que la ley.

La Paz, Enero 24 de 1888.—El Diputado en turno, Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—1

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con esta fecha presentó escrito ante esta Diputación de Minería El Señor Don Nicolas E. Montaño, residente en Santa Anita Municipalidad de San José del Cabo de este Distrito, denunciando por si y en representación del Señor Don Charles Mac Questen de San Francisco California, con el nombre de "La Mexicana," la continuacion Sur de la veta abandonada y denunciada por el Señor Don Adrian Valades y socios, en veintiocho de Diciembre próximo pasado bajo el nombre de "Restauración," cuya continuación Sur, se halla ubicada en Cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio, Municipalidad de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del pòblico para que si alguna persona se considera con mejor derecho lo haga valer en el término que ley señala.

La Paz, Enero 24 de 1888.—El Diputa en turno, Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—1

JUZGADO DE DISTRITO DE LA La Paz, Baja California.

EDICTO 1.°

Un timbre de 50 centavos.

En el expediente de denuncio del terreno baldío llamado "Pindocò," sito en la Municipalidad de San José, Partido Sur de este Distrito denunciado por el Ciudadano Emilio Burgoin, cuyos linderos son: por el Norte "Los Aguajitos" y "El Alamo," por el S. "San Luis," por el Este "El Salado" y por el Oeste "La Canterìa" y "Cerro Pricto;" con esta fecha se ha dictado un auto en el que se manda se publiquen los edictos de ley para los efectos del artículo 17 de la ley de la matería y cumpliendo con dicho auto se hace ta publicación.

La Paz Febrero 6 de 1888.—M. Caballero, Srio.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA Baja California, La Paz.

EDICTO 1.°

Un timbre de 50 centavos.

En el juicio promovido por los Ciudadanos Jesús Lucero y Gil Mayoral denunciando las demasìas del sitio "Las Tinas" ubicado en la Municipalidad de San Antonio. cuyos linderos son: de N. E. el Golfo de Cortes zona de 20, metros de por medio al S. terrenos del rancho del Pescadero; al S O. La Boca del Alamo con la cabida de 1755 hectaras y 61 aras pertenecientes al rancho de las Tinas El Ciudadano Juez dispuso en auto de esta fecha se hiciera la publicación de los edictos, y en cumplimiento del cual se hace la presente que surtirà los efectos de la ley.

La Paz, Enero 12 de 1888.—M. Caballero, Srio.

PILDORAS OPERATIVAS DE LA ANCIANA SEIGEL, PARA LA

Constipaciòn del vientre, inactive y entorpecimiento del hígado, &c., &c.

Diferente á muchas clases de medicinas catárticas no hacen que la persona se sienta peor ántes de sentirse mejor. Su modo de operar es suave pero completo, sin que le acompañen efectos desgradables, tales como náuseas, dolores, retor. jones, &.,

Las Píldoras operativas de la Anciana Seigel son la mejor medicina para la familia que jamas se ha descubierto. Limpian los intestinos de todos las sustancias irritantes y los dejan de una condición saludable. El mejor remedío en existencia para el destructor de nuestras vidas —la Constipación del vientre, y el entorpecimiento del hígado.—

Estas Píldoras son un preventivo contra las calenturas, como igualmente contra toda clase de enfermedades, haciendo que desaparezcan todas las materias venenosas de los intestinos. Operan con vigor, pero al mismo tiempo con suavidad, sin causar dolor alguno.

Si coge un fuerte resfriado, y amenaza la fiebre, con dolores de cabeza, en la espalda y en los miembros del cuerpo, una ó dos dósis de las Píldoras Operativas de la Anciana Seigel hará que desaparezca el resfriado y prevendrá la fiebre

Un estómago sucio es la causa de una costra en la lengua con un gusto áspero y desagradable en la boca. Unas cuantas dósis de las Píldoras Operativas de la Anciana Seigel limpiarán el estómago, harán que desaparezca el mal gusto y restituirán el apetito, devolviendo con esto la buena salud.

Con frecuencia sucede que cuando los alimentos no son buenos ó están parcialmente deteriorados. producen enfermedades, indisposiciones, náuseas y diarrea. Si se limpia el estómago de esta impureza con una dósis de las Píldoras Operativas de la Anciana Seigel, desapareserán todos esos efectos desagradables, y resultará una buena salud. Las Píldoras Operativas de la Anciana Seigel, previenen los malos efectos que ocasiona el exceso en comer ó beber. Una buena dósis al tiempo de acostarse hace que á la mañana siguiente se encuentre la persona en un estado perfecto para atender á sus ocupaciones ó negocios.

Estas píldoras estando azucaradas son placenteras al tomarse, obviándose aquel gusto desagrádable tan comun en casi todas las píldoras.

A. J. White. Limeted, Londres.

1.° El Juez ó los Jueces menores de Tepic, en las Municipalidades de Tepic y Jalisco, y en los pueblos de la Sierra que dependen directamente de la Jefatura politica.

2.° El Juez mayor de Santa María del Oro, en la Munucipalidad de ese nombre.

3.° Los Jueces menores de San Blas, Compostela y Acaponeta, en las Prefecturas respectivas.

4.° El Juez menor de la Yesca, en la Subprefectura de ese nombre.

5.° El Juez menor de Istlàn, en la Subprefectura de ese nombre y en las Municipalidades de Jala y Amatlán de Cañas.

Art. 19. Los Jueces de 1.ª Instancia de Santiago y de Ahuacatlán, conocerán: el primero en la Prefectura de Santiago, y el segundo en la Municipalidad de Ahuacatlán, de los negocios que pasando de cincuenta pesos no excedan de quinientos, y observarán lo prescrito en el Código de Procedimientos civiles para el juicio verbal antes Jueces menores.

Esta disposición cesará en sus efectos cuando se establezcan Juzgados menores en las poblaciones á que ella se refiere.

Art. 20. Los Jueces de paz funcionarán en los pueblos y lugares para que hayan sido nombrados

accidentales, dimar[illegible]as de recusación, excusa ó impedimento, por el Juez menor ó de paz que resida en la cabecera del Partido judicial, y estando impedido el Juez menor, por el de 1.ª Instancia más inmediato.

En la ciudad de Tepic [illegible]ntes de pasar el negocio al Juez menor, se pasará al otro Juez de 1.ª Instancia que resida en la ciudad.

Art. 7.° Los Magistrados de los Tribunales Superiores de ambos Territorios, serán sustituidos en sus faltas temporales, por uno de los tres Magistrados supernumerarios, que nombrará el Ejecutivo de la Uniòn.

Art. 8.° Las faltas accidentales de dichos Magistrados, en los casos de recusación, excusa ó impedimento, serán cubier[illegible]as por el Juez ò Jueces de 1.ª Ins[illegible]esidan en las capitales de los Territo[illegible]que no hubieren conocido del negocio en c[illegible]instancia, y á falta de ellos, por alguno de los [illegible]agistrados supernumerarios á que se refiere el [illegible]rtículo anterior, y según el orden de sus nom[illegible]amientos.

En la ciudad de Tep[illegible]e llamará en primer lugar al Juez del ramo [illegible]e pertenezca el negocio de que se trate.

Art. 9.° Los Secret[illegible]s de los Tribunales y Juzgados de ambos Ter[illegible]ios serán suplidos en sus faltas temporales, p[illegible]ombramiento del Ejecutivo, y entretanto s[illegible]e éste, por nombramiento provicional he[illegible]por el Magistrado ó Juez respectivo ó en s[illegible]ecto por testigos de asistencia.

CABEZUD Y COMP.

Importadores y Comisionistas.

—o—

SURTIDO GENERAL

DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y DEL PAIS, RECIBIDAS eDIRECTAMENTE,

—o—

GRAN DEPOSITO DE LAS CONOCIDAS

MANTAS DE BELLA VISTA, TEPIC,

A PRECIOS MAS BAJOS

QUE LOS DE CUALESQUIERA OTRAS MARCAS.

—o—

Propietarios de la acreditada Fabrica de Tabacos,

"LA PAZ"

Emplean en la elaboración de sus Cigarros y puros operarios versados y útiles, usando de los mejores tabacos de las Costas de Veracruz y Compostela.

Invitan a los Consumidores a comparar sus productos con los de otras marcas, para convenserlos de la superioridad en su favor en calidad y ventajosos precios.

Sus condiciones de ventas ninguno las mejora, y atienden eficazmente las òrdenes.

—o—

Aseguran carga contra riesgos de mar.

CABEZUD Y COMP.

W. P. & JOHN BARNES CO.

588 RUBY STREET; ROCKFORD ILL, U, S.

Fabricantes de Maquinaria

PARA TRABAJAR FIERRO Y MADERA.



Tornos, Sierras de contornear, Taladradoras, Moldeadoras,



Sierras circulares y de cinta, Maquinas de granear y pulir,



Estas maquinas se hacen para fuerza de mano pedal ó vapor



Arbol de trasmision con ó sin poleas de todas dimensiones

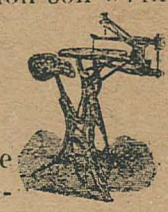

Precios en Rockfod y en cualquier punto de los E. U. Mexicanos, libre de gastos, en pesos fuertes

Pídase el catalago ilustrado y lista de precios.

Telefonos

MAS DE 30.000 EN USO.

CADA CASA DE COMERCIO, CADA HACIENDA PUEDE TENER SU LINEA DE TELEFONO PRIVADA Y PARTICULAR.

Operan sin batería eléctrica y sin gastos ningunos.

Pueden colocarse con facilidad y usarse por cualquiera persona, sin necesidad de ninguna instrucción previa.

Los aparatos, aisladores, alambres y todo lo necesario para colocarlo en el acto.

Todo se mandará libre de fletes y derechos en cualquiera estación de ferrocarril de la República.

Por una línea telefónica de una milla..... ..... $ 65 00

Por una línea telefónica de dos millas..... $ 95 00

Dirigirse para pedidos á los únicos agentes,

ADVERTISING AGENGY FOR MEXICO, CENTRAL AND SOUTH AMERICA.
150 Washington Sreet,
CHICAGO ILL. U. S.

CALIFORNIA HOTEL.



En este acreditado Establecimiento, situado frente al Muelle, se encontrará constantemente una xpléndida cantina, cuartos amueblados para pasajeros y un servicio respecto al arte culinario que no dejara nada que desear.

La Paz.—Baja California.

CARLOS L. MADRIGAL.

Art. 10. Los Jueces menores de ambos Territorios serán sustituidos en sus faltas temporales, por la persona que nombre el Tribunal Superior respectivo, la que si no fuere abogado, deberá proceder con consulta de asesor.

Art. 11. Los Jueces de 1.ª Instancia serán suplidos en sus faltas temporales, por los respectivos Secratarios, á falta de ellos, por el abogado que nombre el Tribunal Superior respectivo, y en defecto de las personas dichas, por el Juez menor ó de paz que resida en la cabecera del Partido judicial.

Art. 12. El Procurador de Justicia y los Agentes del Ministerio público de ambos Territorios, serán suplidos en sus faltas temporales ó accidentales, de la manera siguiente: El Procurador de Justicia, por alguno de los tres supernumerarios que nombrará el Ejecutivo de la Unión, los Agentes del Ministerio público [illegible] Judicos de los Ayuntamientos de las cabeceras de los Partidos judiciales.

Art. 13. Todos los funcionarios y empleados judiciales de los Territorios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo de la Unión, extendiéndose esta facultad aun al caso en que se trate de hacer nombramientos de sustitutos que conforme á esta ley puede hacer el Tribunal Superior.

Art. 14. Los Jueces no letrados que sustituyan temporalmente ó en determinado negocio á un Juez de 1.ª Instancia, deberán proceder con consulta de asesor.

Art. 15. Los Jueces de 1.ª Instancia y menores letrados, tendrán obligación de asesorar á los Jueces no letrados de sus respectivos Distritos judiciales, en los casos en que es necesario que procedan con dictamen de asesor y cuando éstos en el ejercicio de sus funciones propias crean oportuno consultarles.

Art. 16. En los casos en que un Juez de 1.ª Instancia ó menor asesoren á un Juez no letrado que esté desempeñando temporalmente algún Juzgado de 1.ª Instancia ó menor, tendrán derecho á la mitad de la retribución que con arreglo á la ley del Presupuesto de Egresos corresponda al Juez asesorado.

CAPITULO II.

División jurisdiccional del Territorio de Tepic.

Art. 17. El Territorio de Tepic se dividirá en los siguientes Partidos judiciales:

1.º El Partido de Tepic, que comprenderá el Distrito político de la ciudad de ese nombre y las Prefecturas de Compostela y San Blas.

2.º El Partido de Santiago, que comprenderá las Prefecturas de Santiago y Acaponeta.

3.º El Partido de Ahuacatlán que comprenderà la Prefectura de ese nombre.

Art. 18. Los Jueces menores del Territorio de Tepic, ejercerán su jurisdicción dentro los siguientes términos:

TOM. V La Paz, Baja California, Febrero 29 de 1888. Num. 6

LA PAZ.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO SUR DEL TERRITORIO.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará tres ó cuatro veces al mes.—El precio de suscricion será de doce centavos por cada número.—El pago por usercion de avisos se hará anticipado, debiendo arreglarse su importe con el encargado de la imprenta.

OFICIAL

SECRETARIA DE ESTADO Y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.ª Circular.

A ocurso presentado por los Sres. Julio Albert y C.ª Sucesores, pidiendo á esta Secretaría se aclare si el hilo de algodón llamado Crochet, en carretillas, que tenga 275 metros debe considerarse incluido en la fracción 23 á que se refiere el art. 3.º del decreto de 28 de Diciembre último; ha recaido un acuerdo que debe tenerse como resolución general, disponiendo que, en caso de tener lugar la importación de carretillas de este hilo de menos de 275 metros, sea cual fuere su medida, se formen carretillas de 276 metros, y al número que resulte de la reducción, se aplique la cuota de ($2) de dos pesos por cada cien carretillas.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y demas fines, debiendo acusarme recibo de la presente circular.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 13 de 1888.—P. O. D. S. El Oficial mayor primero J. A. Gamboa

Al Administrador de la Aduana

GOBIERNO POLITICO Y COmandancia Militar del Distrito Sur de la Baja California.

El órden designado para funcionar en el presente año los Jueces Paz de las Municipalidades de Comondú y Mulejé, es el siguiente.

MUNICIPALIDAD DE MULEJÉ.

MULEJÉ.

Juez propietario, Vicente Gorozave.
„ 1er. suplente, José W. Martinez.
„ 2.º suplente. Camilo Mexìa.

SAN IGNACIO.

Juez propietario, Plácido Lere.
“ 1er. suplente, Jesús Figueroa.
“ 2.º suplente, Teófilo Arce.

SANTA ROSALIA.

Juez propietario, Jesús Fontes.
“ 1er. suplente, Alberto Mendoza.
“ 2.º suplente, FranciscoMaytorena.

SANTA AGUEDA.

Juez propietario, Salvador Aguilar.
“ 1er. suplente, Víctor Villavicencio.
“ 2.º suplente, Miguel Aguilar.

MUNICIPALIDAD DE COMONDU.

COMONDU.

Juez propietario, Ismael Verdugo.
“ 1er. suplente, Miguel G. Murillo.
“ 2.º suplente, Ramon Smith.

LORETO.

Juez propietario, Ramon Verdugo.
“ 1er. supl. Juan A. Romero.
“ 2.º suplente, Pablo Davis.

LA PURÍSIMA.

Juez propietario, Cruz Mayoral.
“ 1er. suplente, Pablo Arce.
“ 2.º suplente, Râmon Ozuna.

Lo que me honro de comunicar à vd.

Libertad y Constitucion. La Paz, Febrero 10 de 1888.—J. M. Rangel.

Al Magistrado del Tribunal Superior.

SECCION MUNICIPAL.

TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

CORTE DE CAJA de 2.ª operacion que practica esta oficina por los ingresos y egresos habidos en ella durante el mes de Enero de 1888.

Existencia anterior:		
En depósitos.....	$ 52 26	
En efectivo.....	22 75	$ 74 00
INGRESOS.		
Degüellos.....	$ 170 25	
Mercado.....	174 37	
Juegos permitidos	10 50	
Al frente		$ 430 12
Del frente		$ 430 12
Fondas y Cafés.	2 50	
Expendio de licores	2 00	
Remates.....	2 00	
Panteon.....	11 00	
Patentes de Sanidad.....	42 00	
Remision Aduana Marítima., ...	136 68	
Administración de Rentas.....	422 48	$ 618 66
SUMA.....		$ 1048 78
EGRESOS.		
Instrucción pública	$ 85 00	
Secretaría Municipal	89 00	
Policía.....	254 82	
Cárcel.....	273 25	
Alumbrado.....	75	
Limpieza.....	42 62	
Juzgados de Paz...	35 87	
Hospital y Beneficencia.....	50 49	
Sindicatura.....	30 00	
Imprenta..... ...	12 00	
Rastro y Mercado.	24 60	
Paseos públicos.....	1 87	
Tesorería.....	80 00	
Panteón..... ...	3 17	
Administración de Rentas	8 44	
Elecciones.....	4 00	$ 995 88
Existencia para Febrero de 1888.		
En depósitos	52 26	
En efectivo	00 64	$ 52 90
SUMA.....		$ 1048 78

La Paz Enero 31 de 1888.—El Tesorero, C. C. Cornejo.—Conforme,—A. Arriola,—Conforme,—Gastón J. Vives.—V.º B.º —F.C. Rivera.

darán cuenta al Tribunal para que se acuerde lo conveniente.

Con los certificados formarán un legajo separado, y tomarán razón de ellos en el expediente respectivo.

Art. 36. Cuidarán de que se expidan las certificaciones dentro de los términos y en la forma legal, dando cuenta al Tribunal de cualquiera duda ù obstáculo que al efecto se presenten, y si no obsequiaren esta prevención serán personalmente responsables de todo atraso ó falta en la ejecución de lo mandado.

Art. 37. Los secretarios rubricarán al calce la correspondencia del Tribunal, cuidarán de que se tome de ella la razón correspondiente, y firmarán la factura de las piezas que deben remitirse por la estafeta.

En el caso de que las partes pretendan llevar ó mandar por conducto particular las comunicaciones que les conciernen, los secretarios recabarán del Magistrado autorización escrita de conformidad, y la agregarán á los autos con el recibo al calce. de los interesados.

Art. 38. Los secretarios distribuirán con equidad, los trabajos entre los subalternos, segùn su aptitud, sin que éstos puedan hacer ninguna objeción, estando obligados à concurrir á cualquiera hora que les designe el secretario, si las labores de la oficina exigieren trabajos en horas extraordinarias. Durante las horas destinadas al despacho no se podran separar de él los empleados del Tribunal sin licencia expresa del secretario, sin urgencia del caso. El día en que fenezca el tèrmino, constituidos en Junta el Magistrado del Tribunal, el Procurador de Justicia y los Jueces letrados de la capital del Territorio, se pondrà à discusión el dictamen, y recogida la votación en su oportunidad, se remitirá á la Secretaría de Justicia una copia del documento en que aparece iniciada la duda, del dictamen presentado y del acta de la sesiòn ô sesiones en que fué discutido y votado.

En estas Juntas funcionarà como secretario el Juez menos antiguo.

Art. 5.º Para los efectos expresados en el artìculo que precede, los Jueces de los Territorios comunicarán al Magistrado del Tribunal Superior respectivo las dudas de ley que se les presenten en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6.º Lo prevenido en el artículo 4.º se observará también cuando se trate de iniciar alguna ley.

Art. 7.º Los Magistrados de los Tribunales Superiores podràn separarse de su encargo hasta por quince días, haciendo previa entrega al supernumerario que deba sustituirles con arreglo á la ley, y comunicando en cada caso á la Secretarìa de Justicia el motivo de la separación

Art. 8.º Los Magistrados de los Tribunales Superiores de los Territorios no necesitan licencia para separarse temporalmente de su encargo por comisión que les diere el Supremo Gobierno ó para desempeñar algún cargo de eleccion popular. En uno y otro caso los Magistrados no pro-

VARIEDADES.

EL JUEGO DE LA HARINA.

Nada hay màs incivil y grosero que este juego, en clase de pasatiempos. La harina aplicada al rostro, á la ropa, á los cabellos, es una mancha, y á nadie le agrada que su rostro parezca polvorón.

La harina sirve para hacer pan, y el pan sirve para comerse; pero aunque éste no sea el único uso propio de la harina, no creemos que uno de sus objetos naturales sea embardurnar con ella la cara del prójimo.

Si en otro día del año, que no sea fiesta del carnaval, viene cualquiera, el mejor amigo, el más predilecto, y nos lanza á la faz un puñado de harina, somos capaces de levantar el bastón y sacudirle un garrotazo.

¿Y por qué en el carnaval toleramos lo que en ningùn otro día toleràiamcs?

Porque el carnaval es la fiesta de la locura, en que todo debe verse à través del prisma de la alegría y la broma.

Un puñado de trigo molido arrojado á la cara, quiere decir que se nos ha tomado por objeto de irrisión, pues desde el intante en que el blanco polvo mancha nuestro rostro, los labios de los presentes se contraen y lanzan una carcajada màs ó menos fuerte.

¿Y por qué disgutarse? Nosotros mismos sin necesidad de arrojar harina, hacemos todo el año objeto de nuestras burlas à todos los demàs.

Pasa una transeunte, persona quizá respetable por su edad ó su posición social, y por desgracia falsea un pié ó tropieza con algún obstáculo, y cae. En vez de sentir esta desgracia, lo primero que hacemos es lanzar una carcajada.

Y es porque instintivamente somos malos, nos agrada ver en la picota del ridículo á nuestros semejantes. La caìda hace reir, porque el que cae pierde su posiciòn normal y se asusta; y este susto, este sufrimiento moral, nos hace reir...

Si à un amante le dan calabazas, casi nunca lo sentimos; lo primero que hacemos cuando nos los cuentan es reir.

¿Y sabemos lo que pasa en el alma de aquel objeto de nuestra burla? Quizà tiene el corazón lacerado, quizá en su infortunio pisa los umbrales del suicidio, quizá sufre una revolución en su sèr moral, que puede cambiarlo de bueno en malo, de valiente en cobarde, de generoso en egoista, y sin embargo, nosotros solo vemos el perfil tosco de la caricatura y nos reimos, como si el infeliz que causa nuestra risa fuera acreedor al desprecio.

La mujer engaña al marido, y una sonrisa maliciosa se dibuja en nuestros labios. En vez de execrar á la vil adúltera y compadecer sinceramente al esposo, nos reimos, porque la sociedad. dando á todo el carácter de comedia, es un histriòn infame, un soez payazo, un farsante impregnado de malicia.

Solo un Mefistófeles puede mirar á la sociedad tal como es, á través de su burlona sonrisa:

Y si diariamente nos arrojan la invisible harina del ridìculo, si diariamente somos el espejo donde recìprocamente se rien de nosotros, y nos reimos de los demás ¿por qué ofendernos cuando nos arrojan al rostro un puñado de hàrina? Al menos entonces sabemos por qué se rien de nosotros, y es posible tomar la revancha arrojando harina á los demás.

La harina que cae á los ojos hace llorar; el ridículo que hiere el alma, esa harina que arrojamos y nos arrojan diariamente, hace también llorar. Pero las primeras lágrimas se confunden con la risa, son la leve gota de amargo que refina el sabor de una bebida agradable. ¡Ay! pero las segundas lágrimas marchitan el alma, secan el corazón y envuelven la existencia en un vapor irrespirable.

El que quiera ver el mundo sin harina, es un soñador, es un loco, es un visionario. Si la harina es el elemento principal de existencia en una sociedad carnavalezca como es la nuestra. Si el ridículo no existira no existiría la sociedad.

Reid...reid...,con los puños llenos de harina corred unos en pos de los otros, que al fin si antes os embadurnan el rostro, después hareis lo mismo con los demás.

Es de notarse que las mujeres y los muchachos son los más afectos al juego de la harina.

Es porque ese sèr pequeño, débil y malicioso que se llama mujer tiene ingénita en su naturaleza la cobarde arma de la burla, y el rosado dedo de una mujer, que apunte á un hombre, es bantante à lanzar el anatema de la burla sobre su frente.

¡Ignoran el mal que hacen, pobrecitas!

Son ángeles risueños, vida de la luz y luz de la vida, flores fragantes y coloridas con el arrebol de la belleza.

Mas lìbrenos Dios de caer en las suaves garras de esos divinos demonios; líbrenos Dios de que se les ocurra ver en nuestro rostro una mancha de harina, auque no exista, porque al instante el sarcasmo alumbra sus hechiceros ojos, la burla anima sus encarnados labios, la malicia retoza en sus graciosas fisonomías, y una carcajada es la traducción del sentimiento que hàcia nosotros las anima; carcajada que encuentra eco en toda la sociedad, y henos aquí convertidos en el foco donde convergen las miradas de todos los que nos conocen, en el blanco de todas las flechas, en el cáliz del ridículo.

En fin, puesto que la harina es necesaria, aceptemos la harina, y con los bolsillos bien provistos crucemos todo el año por el mundo arrojándola á los que podamos, y dejando que se rian de nosotros.

Tal es mundo

M. FLORES VILLAR.

AVISOS

JUZGADO DE DISTRITO DE LA Baja California La Paz.

EDICTO 2.°

Un timbre de 50 centavos.

En el expediente formado con motivo del denuncio del terreno llamado "San Matias" sito en Santiago, hecho por el Ciudadano Miguel Castro, y cuyos linderos son al N. Agua Escondida, al E. Agua Caliente, al S. Boca de la Sierra dos kilometros de terreno baldío de por medio, y al O. Demasias de San Matias, el Ciudadano Juez proveyó un auto en el que se manda hacer la pùblicaciòn de edictos, y en cumplimiento de dicho auto se hace la presente que surtir sus efectos legales.

dràn disfrutar dos sueldos, sino el mayor, y deberàn dar á la Secretaría de Justicia el aviso correspondiente.

Art. 9.° Los Magistrados de los Tribunales Superiores llevarán la correspondencia oficial con los Supremos Poderes de la Federación, Gobernador del Distrito, Jefes políticos de los Territorios, Gobernadores y Legislaturas de los Estados y con todos los Tribunales Superiores locales ó de la Federación.

Art. 10. Los Magistrados asistiràn personalmente à los actos á que conforme á la ley deba concurrir el Tribunal Superior.

Art. 11. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de los Territorios son en ellos los jefes de la Administraciòn de justicia en el fuero común, y cuidarán de que se administre pronta y cumplidamente.

Art. 12. Con el objeto de que la justicia se administre cumplidamente revisarán todos los procesos criminales instruidos por los Jueces menores y de paz, en delitos de su competencia, para hacer que se inicie el correspondiente juicio de responsabilidad, ó para imponerles las correcciones disciplinarias à que hubiere lugar por las faltas en que incurran en la sustanciación de dichos procesos.

Art. 13. En el ejercicio de la atribución á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales oirán precisamente al Procurador de Justicia.

La cuenta comprenderá un resumen perfecto del negocio y terminará con la indicaciòn precisa de la ultima diligencia ó promoción.

En las relaciones que deban hacerse durante las vìsitas en público, el secretario leerá la sentencia ò auto que motivó el recurso y las demás constancias que pidieren las partes, señalando con exactitud la foja ó fojas en que se ecuentren.

En los negocios del ramo criminal la relación comprenderà el auto cabeza de proceso, el de formal prisión, la inquisitiva del reo y la sentencia.

Art. 32. Los secretarios cuidarán de que los lunes se fije en la puerta del Tribunal una lista de los negocios y causas que deban verse en la semana, expresando el nombre de los interesados, materia de los negocios ò causas, y día y hora señalados para su vista, y de que con toda puntualidad se publiquen las minutas que deban insertarse en el *Periódico Oficial*.

Art. 33. Sacarán y agregarán al Toca respectivo testimonio de las sentencias revisadas y agregarán á los autos ó precesos una copia ò testimonio de la resolución del Tribunal, cuyo original debe quedar en el mismo Toca.

Art. 34. Procurarán que se dé cumplimiento á los decretos, autos y sentencias, recogiendo personalmente la firma del Magistrado el mismo día en que se dicten las resoluciones.

Art. 35. Los secretarios cuidaràn bajo su responsabilidad, de exigir à las personas multadas por el Tribunal, el respectivo certificado de entero, y no haciéndose éste en el término mandado,

La Paz, Enero 12 de 1888.—M. Caballero, Srio.

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con fecha veinticinco del corriente presentó escrito ante esta Diputación de Minería el Señor Don Agustin Arriola de este comercio denunciando la continuación Norte de la veta que el dia veinticuatro del mismo denunció elSeñor Don Nicolas Montaño, residente en Santa Anita de la Municipalidad de San José del Cabo con el nombre de "La Guadalupana" poniendole por nombre á dicha continuación Norte "La Eureka," la cúal se halla ubicada en el cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio Municipalidad de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se considera con mejor derecho, lo haga valer en el término que la ley señala,

La Paz, Enero 26 de 1888.—El Diputado en turno Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—3

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con fecha veinticinco del corriente presentó escrito ante esta Diputación de Minería el Señor Don Ramón Mauriquez de este comercio, denunciando la continuación Sur de la veta que con el nombre de "La Mexicana" denunció el día veinticuatro del mismo el Señor Don Nicolas F. Montaño, residente en Santa Anita de la Municipalidad de San José del Cabo, á cuya continuación Sur pone por nombre "La Libertad," la cual se halla ubicada en el cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio Municipalidad de Santiago,

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se considera con mejor derecho, lo haga valer en el término que la ley señala.

La Paz, Enero 26 de 1888.—El Diputado en turno, Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—3

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con esta fecha presentó escrito ante estaDiputación deMineria, e lSeñor Don Nicolas E. Montaño, residente en Santa Anita Municipalídad de San José del Cobo de este Distrito, denunciando por sí y en representación del Señor Charles Mac Questen de San Francisco California con el nombre dê "LaGuadalupana" la continuación Norte de la mina abandonada y denunciada por el Señor Don Adrian Valades y socios el día veintiocho de Diciembre próximo pasado, bajo el nombre de"Restauración," cuya continuación Norte se halla ubicada en el cerro del Ciruelar del Rancho de San Iguacio Municipalidad de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del público para que sí alguna persona se considera son mejor derecho, lo haga valer en el término que la ley.

La Paz, Enero 24 de 1888.—El Diputado en turno, Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—3

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con esta fecha presentó escrito ante esta Diputación de Minería El Señor Don Nicolas E. Montaño, residente en Santa Anita Municipalidad de San José del Cabo de este Distrito, denunciando por si y en representación del Señor Don Charles Mac Questen de San Francisco California, con el nombre de "La Mexicana," la continuacion Sur de la veta abandonada y denunciada por el Señor Don Adrian Valades y socios, en veintiocho de Diciembre próximo pasado bajo el nombre de "Restauración," cuya continuación Sur, se halla ubicada en Cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio, Municipalidad de Santiago,

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se considera con mejor derecho lo haga valer en el término que ley señala.

La Paz, Enero 24 de 1888.—El Diputa en turno, Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A,—Balbino F. Ramirez

3—v—3

JUZGADO DE DISTRITO DE LA La Paz, Baja California.

EDICTO 3.°

Un timbre de 50 centavos.

En el expediente de denuncio del terreno baldío llamado "Pindocò," sito en la Municipalidad de San José, Partido Sur de este Distrito denunciado por el Ciudadano Emilio Burgoin, cuyos linderos son: por el Norte "Los Agnajitos" y "El Alamo." por el S. "San Luis," por el Este "El Salado" y por el Oeste "La Canterìa" y "Cerro Pricto;" con esta fecha se ha dictado un auto en el que se manda se publiquen los edictos de ley para los efectos del artículo 17 de la ley de la materia y cumpliendo con dicho auto se hace ta publicación.

La Paz Febrero 6 de 1888.—M. Caballero, Srio.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA Baja California, La Paz.

Un timbre de 50 centavos.

En el juicio promovido por los Ciudadanos Jesús Lucero y Gil Mayoral denunciando las demasìas del sitio "Las Tinas" ubicado en la Municipalidad de San Antonio, cuyos linderos son: de N. E. el Golfo de Cortes zona de 20, metros de por medio al S. terrenos del rancho del Pescadero; al S O. La Boca del Alamó con la cabida de 1755 hectaras y 61 aras pertenecientes al rancho de las Tinas El Ciudadano Juez dispuso en auto de esta fecha se hiciera la publicación de los edictos, y en cumplimiento del cual se hace la presente que surtirà los efectos de la ley.

La Paz, Enero 12 de 1888.—M. Caballero, Srio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Partido Sur de la Baja California, La Paz.

Un timbre de 50 centavos.

CONVOCATORIA.

El Lic. Fabiàn Crtiz, Juez de 1.ª Instancia de este Partido, por auto de fecha diez del actual, ha dado por radicado en este Juzga do el juicio de testamentaria de Don Nicanor Cota, mandando entre otras cosas, se convoque â junta á los herederos, señalandose al efecto el día dos del proximo Abril, á la diez de la mañana; y se publiquen los edictos correspondientes à que se refiere el artículo 1.746 del Codigo de procedimientos Civiles, señalandose á los interesados el tèrmino de treinta dias contados desde la fecha del último edicto.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, Febrero 10 de 1887.—Germán Velasco, Srio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Partido Sur de la Baja California, La Paz.

Un timbre de 50 centavos.

NOTIFICACION.

Señor A. Manchester.

En el juicio verbal sobre pesos que contra V. sigue el Lic. Luis Mendoza, apoderado de Don Santiago Fiscal (p). á peticion de la parte actora el C. Juez Lic Fabián Ortiz, ha dispuesto por auto de trece del actual, se cite á V. por medio del periodico oficial y por las veces que se publique en el término de quince dias, para que se presente el dia tres del proximo Marzo à las diez de la mañana, á absolver las posiciones que le ha articulado el expresado Señor Mendoza, apercibido de darse por absueltas afirmativamente dichas posiciones si no compareciere en el plazo fijado.

Lo que se hace saber â V. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

La Paz, Febrero 16 de 1888.—Germán Velasco, Srio.

CAPITULO IV.

De los Secretarios de los Tribunales Superiores.

Art. 27. Los secretarios de los Tribunales Superiores deberàn tener los requisitos marcados en el articulo 41 de la ley de Organización de Tribunales, y ademàs ser de conocida probidad, circunspección y decoro, de aptitud y práctica en el giro de los negocios y de reserva experimentada.

Art. 28. Los secretarios se presentarán en el local del despacho todos los días no festivos á las 8 en punto de la mañana, y no se retirarán de èl sino después de haberlo ordenado así el Magistrado.

Art. 29. Cuidaràn de que se conserven en la mayor seguridad y en el mejor orden todos los libros, autos y papeles del Tribunal, procurando que estén cosidos y foliados; serán responsables de cualquiera falta que sobrevenga sobre el particular, y estarán sujetos á las visitas que para este fin estime convenientes el Magistrado del Tribunal respectivo.

Art. 30. Tendrán á su cargo la percepción y distribución de los gastos de oficio, llevando una cuenta que mensualmente presentará á los Ma- para su aprobación.

Art. 31 Los secretarios darán cuenta al Tribunal de los negocios que se hallen en estado de dictarse auto ó pronunciarse sentencia, y de los que estén pendientes de trámite decreto ó diligencia.

CAPITULO II.

Del despacho de los Tribunales Superiores.

Art. 14. El despacho de los Tribunales será diario, con excepción de los dias declarados festivos por ley, y comenzará, á las nueve en punto de la mañana, con la cuenta que el secretario debe dar de la correspondencia del Tribunal, del estado de todos los negocios pendientes, de las promociones de las partes en ellos y de los autos y procesos que para losefectos legales se remiten al Tribunal.

Art. 15. El despache de Tribunal se hará constar en una acta que ser[illegible] para su aprobaciòn, al comenzar el acue[illegible] y una vez dada e[illegible] pectivo, será rub[illegible] rizada por el secretario.

Art. 16. Las resoluciones del Tribunal, en cada uno de los negocios de que se ha dado cuenta, se asentarán inmediatamente en los expedientes respectivos.

Art. 17. Concluìdo el período de cuenta y acuerdo, que será reservado y se hará á puerta cerrada, comenzará el periodo destinado á las diligencias, las que se practicarán â la hora determinada en los autos respectivos.

Art. 18. Durante el período destinado á las diligencias citadas, el Magistrado del Tribunal recibirà personalmente todas las declaraciones, pre-

CABEZUD Y COMP.

Importaderes y Comisionistas.

—o—

SURTIDO GENERAL

DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y DEL PAIS, RECIBIDAS eDIRECTAMENTE,

—o—

GRAN DEPOSITO DE LAS CONOCIDAS

MANTAS DE BELLA VISTA, TEPIC,

A PRECIOS MAS BAJOS

QUE LOS DE CUALESQUIERA OTRAS MARCAS.

—o—

Propietarios de la acreditada Fabrica de Tabacos,

"LA PAZ"

Emplean en la elaboración de sus Cigarros y puros operarios versados y ùtiles, usando de los mejores tabacos de las Costas de Veracruz y Compostela.

Invitan a los Consumidores a comparar sus productos con los de otras marcas, para convenserlos de la superioridad en su favor en calidad y ventajosos precios.

Sus condiciones de ventas ninguno las mejora, y atienden eficazmente las òrdenes.

—o—

Aseguran carga contra riesgos de mar.

CABEZUD Y COMP.

W. P. & JOHN BARNES CO.

588 RUBY STREET; ROCKFORD ILL, U. S.

Fabricantes de Maquinaria

PARA TRABAJAR FIERRO Y MADERA.



Tornos, Sierras de contornear, Taladradoras, Moldeadoras,



Sierras circulares y de cinta, Maquinas de granear y pulir,



Estas maquinas se hacen para fuerza de mano pedal ó vapor

Arbol de trasmision con ò s in poleas de todas dimensiones



Precios en Rockfod y en cualquier punto de los E. U. Mexicanos, libre de gastos, en pesos fuertes

Pídase el catalago ilustrado y lista de precios.

Telefonos

MAS DE 30.000 EN USO.

CADA CASA DE COMERCIO, CADA HACIENDA PUEDE TENER SU LINEA DE TELEFONO PRIVADA Y PARTICULAR.

Operan sin batería eléctrica y sin gastos ningunos.

Pueden colocarse con facilidad y usarse por cualquiera persona, sin necesidad de ninguna instrucción previa.

Los aparatos, aisladores, alambres y todo lo necesario para colocarlo en el acto.

Todo se mandará libre de fletes y derechos en cualquiera estación de ferrocarril de la República.

Por una línea telefónica de una milla..... $ 65 00

Por una línea telefónica de dos millas..... $ 95 00

Dirigirse para pedidos á los únicos agentes,

ADVERTISING AGENGY FOR MEXICO, CENTRAL AND SOUTH AMERICA
150 Washington Sreet,
CHICAGO ILL. U. S.

CALIFORNIA HOTEL.

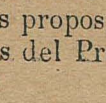

En este acreditado Establecimiento, situado frente al Muelle se encontrara constantemente una xpléndida cantina, cuartos amueblados para pasajeros y un servicio respecto al arte culinario que no dejara nada que desear.

La Paz.—Baja California.

CARLOS L. MADRIGAL.

sidirá todos los actos de prueba y las juntas de los litigantes, y practicará todas las diligencias que requieran su intervención en los autos y procesos.

Art. 19. Terminado el despacho ordinario, segùn las indicaciones del libro de diligencias, se abrirá la audiencia pública para la vista de los autos y procesos, y en ella llevará la voz el Magistrado, procurando siempre que de ninguna manera se sospeche cuál es su modo de pensar acerca del negocio.

Art. 20. En las vistas de los negocios y en las audiencias publicas se guardará el mayor silencio y circunspección, y no se interrumpirá á los informantes. El Magistrado llamarà al orden á las partes y á sus abogados, en los casos necesarios; no les permitirá diàlogos, digresiones ni repeticiones in-

concluídos los debates no les

ra rectificar hechos.

Magistrado declarará que están "vistos" los autos, mandará que el secretario reciba los apuntes de los informantes y anunciarà que el Tribunal resolverá dentro del término legal.

Art. 21. Cualquiera que sea el estado de la vista de un negocio, se suspenderá á la una de la tarde para continuar á las cuatro de la misma.

Art. 22. Las resoluciones del Tribunal se notificaràn después que el Magistrado y su secretario las hayan autorizado debidamente.

CAPITULO III.

De los Procuradores de Justicia de los Territorios.

Art. 23. Los Procuradores de Justicia serán oídos en todos los casos en que los respectivos Tribunales Superiores lo crean oportuno, y además en los siguientes: 1.° cuando se trate de dudas de ley ò de la presentación de iniciativas; 2.° cuando se trate de conceder licencias a los funcionarios y empleados judiciales; 3.° en los casos de suspención ó destitución de dichos funcionarios y empleados; 4.° en la revisión de los procesos á que se refiere el artículo 12 de este Reglamento; 5.° cuando se impongan correcciones disciplinarias, y 6.° finalmente, en los demás casos en que la ley lo determine expresamente.

Art. 24. Cuando las licencias se concedan sin goce de sueldo, podrá dejar de oirse al Procurador.

Art. 25. En los casos en que el procurador debe dar su opinión al Tribunal, comprenderá en su dictamen un resumen de los hechos á que el expediente se refiere, los fundamentos de su opinión y formulará al fin su peticiòn en forma de proposición para que el Tribunal manifieste solamente si la aprueba ó no.

Art. 26. Cuando no se siga la opinión del Procurador, el Tribunal determinará lo que corresponda. En las actas relativas al despacho se insertarán literalmente las proposiciones con que concluyan los dictamenes del Procurador.

TOM. V La Paz, Baja California, Febrero 20 de 1888. Num. 5

LA PAZ.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO SUR DEL TERRITORIO.

Las leyes y demas dispoiciones que se publiquen en este periodico, son obligatorias en el Territorio.

Redactor, Lic. Rodolfo F. Nieto

CONDICIONES:

Este periòdico se publicará tres ó cuatro veces al mes.—El precio de suscricion será de doce centavos por cada número.—El pago por insercion de avisos se hará anticipado, debiendo arreglarse su importe con el encargado de la imprenta.

OFICIAL

JOSE MARIA RANGEL, Jefe Politico y Comandante Militar del Distrito Sur de la Baja California a sus habitantes sabed:

Que por la Secretarìa de Estado y del Despacho de Hacien la y Crédito Pùblico se me ha comunicado lo siguiente.

SECRETARIA DE ESTADO Y del Despacho de Hacienda y Crèdito Público Secciòn 1, ª

El Presidente de la Repùblica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:*

Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por la fracción V, artículo 11, Sección II, Capítulo I de la Ordenanza general de Aduanas Marítimas y Froterizas, de 1.° de Marzo del presente año, habiendo procedido diversas Aduanas á la cuotizaciòn por analogía de varios efectos no clasificados en la nomenclatura de la tarifa y Vocabulario relativo de la propia Ordenanza, conforme á las reglas establecidas en la Seccion II del Capìtulo IV de la misma ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÌCULO UNICO.—Se aumenta el Vocabulario anexo á la Ordenanza general de Aduanas con las siguientes asimilaciones:

A

	Fracciones de la tarifa
Aceite de semilla de algodón purificado	415
Aceite de semillla de algodòn en estado impuro	416
Aceite vegetal lubricante en estado impuro	416
Aderezo para tejidos	498
Alfombra de cáñamo y pelo de vaca	45
Algas marinas	466
Artefactos de acero forrados de algodón	13
Artefectos de acero forrados de seda y algodón	132

B

	Fracciones de la tarifa
Bandan de lana bordadas de algodòn	79
Bandas de punto de media de algodón con fleco de lana sin bordar	4
Bandas de punto de media de algodón con fleco de lana bordadas de algodón ó lana	5
Bandas de tela de pelo animal para maquinaria, no viniendo unidas á ella	517
Bandas de tela de cáñamo con mezcla de lana y pelo de res para moquinaria no viniendo unidas à ella	517
Banderas de tela de lana con sus relingas	106
Bocinas acùsticas para carruajes	92
Boleas de madera y fierro para carretones	340

C

Cajas de madera ordinaria sin pintar para carruajes.	364
Carne asimilable	171
Carros ligeros llamados "Road Wagons"	349
Cerda animal para llenar cojines	97
Coco rayado con mezcla de azúcar	176
Cordón de cáñamo forrado de lana	128
Cortinas de cáñamo, algodòn y lana	68
Costales hechos, de cáñamo, algodòn ó cualquiera otra materia que no sea de las especificadas en la fracción 30, Sección I, de las disposiciones para la aplicación de la tarifa. (Según la clase de la tela)	

D

Desperdicios de lana de las fábricas de tejidos de dicha materia	97

F

Fernolina ó aceite para la conservación de las maderas	437
Fieltro de pelo de vaca que no esté unido à la maquinaria	544

G

Garrafones de barro para fábricas de productos quìmicos	210

H

Hilo de papel	57
Hilo de pelo de animal	57
Hule enlienzado para sellos.	511

que practique la visita darà cuenta al Tribunal Superior, para que èl dicte las providencias necesarias.

7.ª Cuidàr de que los empleados judiciales de los Territorios concurran puntualmente al despacha y que éste se verifique con arreglo á las leyes y á este Reglamento.

8.ª Promover, por medio de oficio ante el Supremo Gobierno, todo lo que juzguen conducente para que se expedite la administración de justicia y que no se entorpezca por falta de empleados, evitando las vacantes cuanto sea posible; así como procurar que los sueldos de los funcionarios y empleados judiciales sean pagados con lreguaridad.

9.ª Revisar y aprobar las cuentas que deben presentarles sus respectivos secretarios de la in[illegible]

Art. 3.° Ninguna recusación ni excusa es admisible en los negocios de que no conocen en grado los Tribunales Superiores de los Territorios: pero los Magistrados de los mismos Tribunales se tendràn como forzosamente impedidos cuando el negocio afecte de una manera grave y trascendental à alguna de aquellas personas en cuyos juicios no prodrían intervenir conforme al Código de Procedimientos Civiles.

Art. 4.° En los casos de duda ley, el Tribunal Superior encargarà á uno de los Jueces del Territorio que estudie el punto y presente su dictamen, por escrito, dentro de un término prudente, que se les fijará en vista de la importancia y

Art. 29. El resultado de esa visita se consignará en una acta que serà formada por el Representante del Ministerio pùblico por el Notario que lleva el protocolo y por dos testigos; y se remitirá al Tribunal Superior respectivo.

Art. 30. El Tribunal Superior en vista del acta que se le remita y oyendo siempre al interesado, impondrá las correcciones disciplinarias que las leyes señalen; ó consignará al Notario, al Juez competente si las irregularidades se denunciaren como constituyendo delito, dando cuenta á la Secretarìa de Justicia del resultado de cada visita.

Art. 31. El ejercicio del notariado es incompatible en los Territorios con cualquier empleo del Ramo judicial.

ARTÌCULO TRANSITORIO.

Los gastos que origine la ejecución de esta ley en lo que falta del año se cargarán á la partida [illegible] aumentará en diez mil pesos con ese objeto.

"*A Castillo*, diputado presidente.—*Mariano Martinez De Castro*, senador presidente.—*R. Rodriguez Rivera*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario."

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Porfirio Diaz*—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y de despacho de Justicia é Instruccion pública."

J

	Fracciones de la tarifa
Juego de frutas	176

L

Lienzo para dibujar.....	381

M

Mantillas de fieltro para albardones.....	393
Miel extraida de fècula.....	186
Moletas de fierro.	237

P

Palitos para fósforos.....	356
Papel de estraza ó estracilla con listas de colores.....	388
Papel grabado no especificado	287
Pantuflas de cuero con bordados de ceda con ó sin metal corriente.....	514
Paraguas de hule.....	102
Pizarras para adornos de chimeneas.....	200
Plomos para rizar el cabello	265
Plomos para selios de carros.	267

R

Resortes de acero forrados de tela de algodón	13

T

Tanino.....	465
Tanques ó depósitos de madera corriente toscamente labrada, para líquidos, con sus aros de fierro para armarlos	370
Tela de cerda con mezcla de algodón, lino ó cáñamo...	41
Toldos de lona para buques con ó sin ollaos, guardacabos y relingas.....	573
Tónico oriental.....	559
Tuercas de plomo sin roscas	267

V

	Fracciones de la tarifa
Velas de lona para buques.	573

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Diciembre de 1887. —*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublàn."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 31 de 1887.—Dublán.

Al Jefe Político del Distrito Sur de la Baja California. —La Paz.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. La Paz Febrero 20 de 1888. —J. M. Rangel.—A. C. Ortiz Oficial 1. °

JOSE MARIA RANGEL, Jefe Político y Comandante Militar del Distrito Sur de la Baja California, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha comunicado lo siguiente.

SECRETARIA DE ESTADO Y del Despacho de Hacienda y Crédito Público Seccion 1. ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:*

"Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la fracción I de artículo único, de la ley de ingresos de 28 Abril del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1. ° Se adiciona la Sección 1. ª de las Disposiciones para la aplicación de la tarifa de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, con los artículos siguientes:

Sección I.—Mercancías libres de derechos.

Barriles y pipas de fierro vacías.

Billetes de Banco ó papel moneda mexicano.

Cañería de fierro estañado.

Cuadernos de escritura (muestras) para la enseñanza primaria.

Postes, cruceros, estacas y aisladores para telégrafos y teléfonos, cuyo destino acreditaran en las Aduanas los interesados.

"Art. 2. ° Se adiciona la Sección II de las Disposiciones para la aplicación de la tarifa de la misma Ornenanza, con las fracciones siguientes:

XXV. Los pañuelos blancos de tejido de algodón ó lino que tengan un pequeño bordado de algodón, lino, lana ó seda, en una sola de sus esquinas, se considerarán como no bordados.

XXVI. Los pañuelos de algodón ó lino de tejido liso, que tengan una cenefa de tejido no bordado ó calado, serán considerados como tejido liso.

"Art. 3. ° Se modifica la fracción 23 de la tarifa de la referida Ordenanza general de Aduanas, de la manera siguiente:

23 Hilo de algodón de todas clases y colores en carretillas. hasta 275 metros, cada 100 carretillas	$ 1 00
Hilo de algodón de todas clases y colores en carretillas, incluso el hilo de algodón llamado Crochet, de 276 metros hasta 458, cada 100 carretillas.. ...	2 00
Hilo de algodòn en ovillo, en madejas y el planchado para rebozos, kilo legal...	1 20

"Art. 4. ° Esta ley comenzará á tener sus efectos desde 1. ° de Marzo de 1888.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cuplimento.

"Dado en el Palacio del Gobierne en México, á 28 de Diciembre de 1887.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico à vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucòn. México, Diciembre 28 de 1887.—Dublán,

Al Jefe Palitico de Distrito Sur de la Baja California.—La Paz.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. La Paz, Febrero 20 de 1888. —J. M. Rangel.—A. C. Ortiz, Oficial 1. °

AVISOS

JUZGADO DE DISTRITO DE LA Baja California La Paz.

EDICTO 2. °

Un timbre de 50 centavos.

En el juicio de denuncio del terreno llamado "Demasias de Las Vinoramas y San Matias," sito en Santiago hecho por el C. Ambrosio Castro, cuyos linderos son al N. terrenos del "Cirudir" al [illegible] San Matias al S O San Rafael

Lo comunico á vd, para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 6 de 1887.—*Joaquin Baranda.*—Al C.....

rritorios, en los términos de los artículos 119 y 120 de la ley de Organizacion de Tribunales y demàs leyes relativas. Cuando la licencia se conceda con goce de sueldo se oirá precisamente al Procurador de Justicia.

4. ª Supender y privar de sus empleos, por justa causa, al secretario y empleados subalternos de los Juzgados. Para ejercer esta atribucion serà necesario que medie queja del Procurador ò de los Jueces, y, tratándose de los subalternos de los Tribunales, de los secretarios respectivos; y se oirà siempre á los interesados.

5. ª Castigar con las correcciones disciplinarias estableci las en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles, cualesquiera falta en que incurran los funcionarios y empleados judiciales en el ejercicio de sus respectivos cargos y siempre que de un modo oficial lleguen à conocimiento del Tribunal Superior respectivo.

Contra esta clase de correcciones se concederá el recurso establecido en el artículo 133 del citado Codigo.

6. ª Visitar, cuando lo creyeren conveniente, los Juzgados de los Territorios, para corregir las faltas que pueden notarse, y dictar para ello las providencias correspondientes.

Estas visitas pueden practicarlas los Magistrados por sí mismos ó comisionar para que las haga el Juez màs inmediato y de mayor categoría del Juzgado que deba ser vísitado, y se procederá en todo caso, con previa citacion del representante del Ministerio público, que corresponda. El Juez

La Paz, Enero 12 de 1888.—M. Caballero, Srio.

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con fecha veinticinco del corriente presentó escrito ante esta Diputación de Minería el Señor Don Agustin Arriola de este comercio denunciando la continuación Norte de la veta que el dia veinticuatro del mismo denunció el Señor Don Nicolas Montaño, residente en Santa Anita de la Municipalidad de San José del Cabo con el nombre de "La Guadalupana" poniendole por nombre á dicha continuación Norte "La Eureka," la cual se halla ubicada en el cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio Municipalidad de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se considera con mejor derecho, lo haga valer en el término que la ley señala,

La Paz, Enero 26 de 1888;—El Diputado en turno Luis Meñdoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—2

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con fecha veinticinco del corriente presentó escrito ante esta Diputación de Minería el Señor Don Ramón Manriquez de este comercio, denunciando la continuación Sur de la veta que con el nombre de "La Mexicana" denunció el día veinticuatro del mismo el Señor Don Nicolas E. Montaño, residente en Santa Anita de la Municipalidad de San José del Cabo, á cuya continuación Sur pone por nombre "La Libertad," la cual se halla ubicada en el cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio Municipalidad de Santiago,

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se considera con mejor derecho, lo haga valer en el término que la ley señala.

La Paz, Enero 26 de 1888.—El Diputado en turno, Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—2

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con esta fecha presentó escrito ante esta Diputación deMineria, el Señor Don Nicolas E. Montaño, residente en Santa Anita Municipalidad de San José del Cobo de este Distrito, denunciando por sí y en representación del Señor Charles Mac Questen de San Francisco California con el nombre de "LaGuadalupana" la continuación Norte de la mina abandonada y denunciada por el Señor Don Adrian Valades y socios el día veintiocho de Diciembre próximo pasado, bajo el nombre de "Restauración," cuya continuación Norte se halla ubicada en el cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio Municipalidad de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se considera con mejor derecho, lo haga valer en el término que la ley.

La Paz, Enero 24 de 1888.—El Diputado en turno, Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A—Balbino F. Ramirez.

3—v—2

DIPUTACION DE MINERIA EN LA Paz Baja California.

Un timbre de 50 centavos.

AVISO.

Con esta fecha presentó escrito ante esta Diputación de Minería El Señor Don Nisolas E. Montaño, residente en Santa Anita Municipalidad de San José del Cabo de este Distrito, denunciando por si y en representación del Señor Don Charles Mac Questen de San Francisco California, con el nombre de "La Mexicana," la continuacion Sur de la veta abandonada y denunciada por el Señor Don Adrian Valades y socios, en veintiocho de Diciembre próximo pasado bajo el nombre de "Restauración," cuya continuación Sur, se halla ubicada en Cerro del Ciruelar del Rancho de San Ignacio, Municipalidad de Santiago,

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se considera con mejor derecho lo haga valer en el término que ley señala.

La Paz, Enero 24 de 1888.—El Diputa en turno, Luis Mendoza.—A—F. Ortega.—A.—Balbino F. Ramirez

3—v—2

JUZGADO DE DISTRITO DE LA La Paz, Baja California.

EDICTO 2.°

Un timbre de 50 centavos.

En el expediente de denuncio del terreno baldío llamado "Pindocò," sito en la Municipalidad de San José, Partido Sur de este Distrito denunciado por el Ciudadano Emilio Burgoin, cuyos linderos son: por el Norte "Los Aguajitos" y "El Alamo," por el S. "San Luis," por el Este "El Salado" y por el Oeste "La Canterìa" y "Cerro Pricto;" con esta fecha se ha dictado un auto en el que se manda se publiquen los edictos de ley para los efectos del artículo 17 de la ley de la materia y cumpliendo con dicho auto se hace ta publicación.

La Paz Febrero 6 de 1888.—M. Caballero, Srio.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA Baja California, La Paz.

Un timbre de 50 centavos.

En el juicio promovido por los Ciudadanos Jesús Lucero y Gil Mayoral denunciando las demasìas del sitio "Las Tinas" ubicado en la Municipalidad de San Antonio, cuyos linderos son: de N. E. el Golfo de Cortes zona de 20, metros de por medio al S. terrenos del rancho del Pescadero; al S O. La Boca del Alamo con la cabida de 1755 hectaras y 61 aras pertenecientes al rancho de las Tinas El Ciudadano Juez dispuso en auto de esta fecha se hiciera la publicación de los edictos, y en cumpliniento del cual se hace la presente que surtirà los efectos de la ley.

La Paz, Enero 12 de 1888.—M. Caballero, Srio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Partido Sur de la Baja California, La Paz.

Un timbre de 50 centavos.

CONVOCATORIA.

El Lic. Fabiàn Ortiz, Juez de 1.ª Instancia de este Partido, por auto de fecha diez del actual, ha dado por radicado en este Juzgado el juicio de testamentaria de Don Nicanor Cota, mandando entre otras cosas, se convoque â junta á los herederos, señalandose al efecto el dia dos del proximo Abril, á la diez de la mañana; y se publiquen los edictos correspondientes à que se refiere el artículo 1.746 del Codigo de procedimientos Civiles, señalandose á los interesados el término de treinta dias contados desde la fecha del último edicto.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, Febrero 10 de 1887.—Germán Velasco, Srio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Partido Sur de la Baja California, La Paz.

Un timbre de 50 centavos.

NOTIFICACION.

Señor A. Manchester.

En el juicio verbal sobre pesos que contra V. sigue el Lic. Luis Mendoza, apoderado de Don Santiago Vioscal (p). á peticion de la parte actora el C. Juez Lic Fabián Ortiz, ha dispuesto por auto de trece del actual, se cite á V. por medio del periodico oficial y por las veces que se publique en el término de quince dias, para que se presente el dia tres del proximo Marzo à las diez de la mañana, á absolver las posiciones que le ha articulado el expresado Señor Mendoza, apercibido de darse por absueltas afirmativamente dichas posiciones si no compareciere en el plazo fijado.

Lo que se hace saber á V. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

La Paz, Febrero 16 de 1888.—Germán, Velasco Srio.

les respectivas y estarán formados por el Magistrado nombrado, con el carácter de propietario, para cada uno de ellos ó por el supernumerario que le sustituya en sus faltas temporales.

El supernumerario ó supernumerarios que sustituyan á los Magistrados propietarios en los casos de recusación, excusa ó impedimento, ejercerán las atribuciones legales que competen á los propietarios; pero sòlo en el negocio especial para que han sido llamados.

Los Procuradores de Justicia de los Territorios serán oídos por los Tribunales Superiores respectivos, en todos los negocios en que conforme á la ley sea necesaria la intervenciôn de de dichos funcionarios y cuando los Magistrados lo estimen conveniente.

Art. 3.° Son atribuciones de los Tribunales Superiores de los Territorios, además de las que las leyes les confieren, las siguientes:

1.ª Proponer à la Secretaría de Justicia la promulgación de las leyes que estimen necesarias para la buena administración de justicia, ó la derogación de las disposiciones legales, cuya aplicaciòn no estimen conveniente.

2.ª Proponer oportunamente á la misma Secretarìa las dudas de ley que ocurran en los Juzgados del fuero común de los Territorios, expresando y fundando. en cada caso, su parecer sobre el punto en cuestión.

3.ª Conceder licencias á todos los funcionarios y empleados judiciales de sus respectivo Te-

REGLAMENTO PARA LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS DE TEPIC Y LA BAJA CALIFORNIA.

CABEZUD Y COMP.

Importadores y Comisionistas.

SURTIDO GENERAL

DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y DEL PAIS, RECIBIDAS eDIRECTAMENTE,

GRAN DEPOSITO DE LAS CONOCIDAS

MANTAS DE BELLA VISTA, TEPIC,

A PRECIOS MAS BAJOS

QUE LOS DE CUALESQUIERA OTRAS MARCAS.

Propietarios de la acreditada Fabrica de Tabacos,

"LA PAZ"

Emplean en la elaboración de sus Cigarros y puros operarios versados y ùtiles, usando de los mejores tabacos de las Cestas de Veracruz y Compostela.

Invitan a los Consumidores a comparar sus productos con los de otras marcas, para convenserlos de la superioridad en su favor en calidad y ventajosos precios.

Sus condiciones de ventas ninguno las mejora, y atienden eficazmente las òrdenes.

Aseguran carga contra riesgos de mar.

CABEZUD Y COMP.

W. P. & JOHN BARNES CO.

588 RUBY STREET; ROCKFORD ILL, U, S.

Fabricantes de Maquinaria

PARA TRABAJAR FIERRO Y MADERA.



Tornos, Sierras de contornear, Taladradoras, Moldeadoras,

Sierras circulares y de cinta, Maquinas de granear y pulir,



Estas maquinas se hacen para fuerza de mano pedal ó vapor

Arbol de trasmision con ó sin poleas de todas dimensiones



Precios en Rockfod y en cualquier punto de los E. U. Mexicanos, libre de gastos, en pesos fuertes

Pídase el catalago ilustrado y lista de precios.

Telefonos

MAS DE 30.000 EN USO.

CADA CASA DE COMERCIO, CADA HACIENDA PUEDE TENER SU LINEA DE TELEFONO PRIVADA Y PARTICULAR.

Operan sin batería eléctrica y sin gastos ningunos.

Pueden colocarse con facilidad y usarse por cualquiera persona, sin necesidad de ninguna instrucción previa.

Los aparat s, aisladores, alambres y todo lo necesario para colocarlo en el acto.

Todo se mandará libre de fletes y derechos en cualquiera estación de ferrocarril de la República.

Por una línea telefónica de una milla..... $ 65 00

Por una línea telefónica de dos millas..... $ 95 00

Dirigirse para pedidos á los únicos agentes,

ADVERTISING AGENGY FOR MEXICO, CENTRAL AND SOUTH AMERICA
150 Washington Sreet,
CHICAGO ILL. U. S.

CALIFORNIA HOTEL.



En este acreditado Establecimiento, situado frente al Muelle, se encontrará constantemente una xpléndida cantina, cuartos amueblados para pasajeros y un servicio respecto al arte culinario que no dejara nada que desear.

La Paz.—Baja California.

CARLOS L. MADRIGAL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

SECCION PRIMERA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de las facultades que me concede la fraccion II del artículo 85 de la Contitucion Federal, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMEFTO
PARA LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS
DE TEPIC Y LA BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO I.

De los Tribunales Superiores y de sus atribuciones

Art. 1.° Los Tribunales Superiores de los Territorios, serán unitarios, residirán en las capita-



Paz Dre 25 1888

Jesus Enrique

C. Juez de Distrito.

Jesus Lucero y Gil Mayo-
ral, ante Ud. respetuosamente y salvas
las protestas legales y oportunas, expo-
nemos: que en el denuncio del terre-
no de las demasias de las "Finas"
sito en la Municipalidad de San-
Antonio, denunciado por nosotros, y
conviniendo á nuestros derechos
seguir su tramitacion; y siendo
su estado el de haberse publicado
los edictos que previene la ley, los
cuales ya corren agregados al ex-
pediente,

A Ud. Suplicamos, primero: Se sirva
ordenar, que, se dé conocimiento co
el citado denuncio á los apoderados
de las Compañias deslindadoras de
terrenos baldios en el Territorio para
que espongan, si tal denuncio les
perjudica.

Segundo: Se pase al Promotor Fis-
cal el citado denuncio para que
pida en lo principal, y si del ex-
pediente no resulta inconve-
te, se sirva dictar el auto de a
judicacion, remitiéndose copia
certificada de las diligencias á la
Secretaría de Fomento para su

— Aprobacion.

Así es de justicia que pedimos, protestando no proceder de malicia.

La Paz, Diciembre 25 de 1888.

A ruego de Juan Lucero y Gil Mayaval, por no saber firmar,

Jesus Manrique

Crisanto Ruiz

Presentado en su fecha. Conste.

denuncia fue hecho siete dias despues de autorizado por el Supremo Gobierno del Sr Lic Pablo Macedo, para deslindar terrenos baldios en este Territorio desde el paralelo 28° de latitud N. hasta el Cabo de San Lucas, en cuya fecha este Juzgado no tenia conocimiento de esa concesion, y por consiguiente, aun no estaba designada su perido al Juzgado por el consecionario, la zona en la que debió comenzar sus operaciones segun el art° 2° de su contrato, que establece la prohibicion de admitirse denuncios.

Considerando. Que: se han cubierto en este expediente todos los requisitos legales que previene la ley de la materia y se dió vista á los apoderados de las compañias deslindadoras de terrenos baldios en este Territorio, los cuales expresaron estár conformes por que en nada se perjudican los derechos de sus representados, y que no está comprendido este terreno en ninguna concesion.

Considerando Que: lo

cdizado la diligencia de mensura, y fraccionado del terreno denominado "Las Pinas" en dos lotes, y marcados el Lote I á Gil Mayoral, compuesto de 2,309 hectaras 15 aras 68 centiaras, y el lote II á Jesus Lucero compuesto de 2,274 hectaras 78 aras 18 centiaras, cantidad menor de la que la ley señala como máximum adjudicable á cada habitante.

Por estas Consideraciones y con fundamento de la ley de 22 de Julio de 1863, y artº 23 de la Circular de 30 de Enero de 1866 debia de fallar y fallo.

Primero, se adjudica en posesion y con la propiedad que la ley concede contra la Hacienda Pública pero sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, á los Señores Gil Mayoral y Jesus Lucero, las Demasias del terreno llamado "Las Pinas," sito en la Municipalidad de Sanchez de este Territorio, en la extension ántes designa

da y con las colindancias mar
cadas en la acta de mensura;
al primero el lote marca do
con el Nº I y á Isaac Luce
ro el lote marcado con el
Nº II.

Segundo. Quedan obli
gados los adjudicatarios á
pagar á la Hacienda Pública
el valor íntegro del terreno
con arreglo á la liquidacion
formada por el Administrador de
Rentas y que se agrega
da por duplicado.

Tercero. Cumplidose có
pia de esta expediente, y con
uno de los ejemplares del plano
liquidacion, y certificado de
haberse hecho el entero del va
lor de las estampillas que de
ben adherirse en el título; re
mítanse á la Secretaria
de Fomento por conducto del
Gobierno Político de este Terri
torio á quien se librará á es
ta oficio para que rinda el
informe de ley. Notifíque
se. Así lo decretó mandó y
firmó el Juez 1º Suplente
del Juzgado de Distrito en el
Territorio de la Baja

ja California, por ante mi
que Doy Fé.

F. Ugarte

M. Caballero

En seguida se notificó el decreto anterior al Señor Don Gil Mayoral y dijo que lo oye y no firma por expresar no saber hacerlo. Doy fé.

M. Caballero

En seguida se notificó el decreto anterior á Don Jesus Lucero dijo que lo oye y no firma por expresar no saber hacerlo. Doy fé.

M. Caballero

En seguida se notificó el auto anterior al C. Promotor Fiscal y dijo que lo oye y firma. Doy fé.

M. Caballero

Galindo Reyes

En quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. se expidió la copia [illegible] del Gobno político del Territorio conste.

En

~~En diez y nueve fojas tengo la~~

tion.

En diez y nueve fojas incluso el plano, ligitidacion y certificados de haber hecho el entero del valor de los estampillados que deben adherirse al titulo, tengo la honra de remitir á Ud. para los efectos legales copia certificada del espediente del denuncio de los demasias del terreno llamado Los Pinos — hecho por parte de Juan y Gil Maymo

Libertad y Constitucion

La Paz, Mayo 15/889.

Al Jefe Politico y Comandante
Prefecto del Departamento.

Presente.

diez de Abril de mil ochocientos pro-
venta se recibió de la Administracion
de Rentas un oficio y el título de
propiedad del terreno nombrado las
"Tinas", expedido á favor de los C.C.
Jesus Lucero y Gil Mayoral, los cua-
les se agregan. Conste

B 1



C.º Juez Primer Suplente de este Juzgado de Distrito

José Lucero y Gil Bragural en los autos del juicio del denuncio de las demacias de las Finas ante Td. como mas haya lugar en derecho previas las protestas legales y oportunas respetuosamente expongamos que habiendo denunciado las Demacias del terreno llamado las Finas, se tramito el espediente hasta adjudicarsenos en posesion y propiedad el citado terreno, sentencia que fue aprobada por la Secretaria de Fomento y se nos espidio el titulo, y solo falta para perfeccionar nuestra propiedad que se nos dé la posesion juridica por estar ya pagado su importe a la Hacienda Federal; y por tanto

A. V. Suplicamos que con fundamento de la determinacion del artº 19 de la ley de 22 de julio de 1863 y prueba citacion de los colindantes de Las demacias del terreno las Finas se sirva ordenar que se nos dé la posesion juridica y se desglose y se nos de el titulo de propiedad.

Asi es de justicia que pedimos protestando no proceder de malicia y lo necesario.

La Paz julio 20 veinte de 1871.

Presentado en mi fecha Conste

Carlos Castro

A Bonifacio Mariaca

Paz Julio veinte de mil nove-
cientos proventa y uno.
Se presentado y previa ratificación
del escrito se proveerá. El C. Fran-
cisco L. García, Juez 1er Suplente en
ejercicio así lo proveyó y firmó. Da-
mos fé.

[signature]

A.
Carlos Carbo

A.
Fortunato Moreno

En la ficha presentis en el local
del Juzgado, Jesus Lucero y Cpt.
Mayral, se les dió lectura del anterior
escrito é impuestos de su contenido
dijeron: ser ellos quienes lo presenta-
ron y que se ratifican en su conte-
nido y agregando el primero ser mayor
de edad, casado, marmero, con habitación
en el citado terreno de las Fincas y
el segundo, ser mayor de edad, sol-
tero, de oficio marmero y con ha-
bitación en el mismo punto de
las "Fincas," no firmando la presente
diligencia por el motivo expresado,
haciéndolo el suscrito Juez y testigos
de asistencia. Damos fé.

[signature]

A.
Carlos Carbo

a
Fortunato Moreno

La



Paz Julio próximo de mil ocho
cientos puenta y uno.

Hágase entrega á los in
teresados del título remitido por
la Jefatura de Hacienda en o
ficio de Diez de Abril del año
próximo pasado; y como lo soli
citan los mismos interesados
en su anterior escrito, désele
posesion del terreno que les ha
sido adjudicado en propiedad,
conforme á los linderos que
demarca el título respectivo y
por conducto del Juez de Paz de
San Antonio á quien para
el efecto se librará la órden
respectiva. Notifíquese. Lo pro
veyó y firmó el Juez de Distrito
Por. Suplente en ejercicio. Damos
fé.

A. Salgado

Fortunato Moreno — Carlos Cadena

En la fecha quedó enterado
el C. Promotor Fiscal y firmó.
Damos fé

A. Rojas — Carlos Cadena
Moreno

En la misma fecha pasan
en el Juzgado los Señores Jesus
Sucero y Gil Mayoral, de los #

notifico el auto anterior y dijeron que lo oyen, y que reciben el título del terreno, no firmando por expresar no saber. Doy fe.

A Ignacio Marino — A Carlos Conte

En la misma fecha se libró la requisitoria mandada en el auto anterior al Juez de Paz de San Antonio con copia de la acta de mensura. Conste

A Ignacio Marino — A Carlos Conte

En tres de Agosto se recibió diligenciada la requisitoria que se mandó al Juez de Paz de San Antonio, y por disposición del C. Juez se agregan a estas diligencias.

Conste.

Garcia

En tres del mismo se agrega un escrito presentado hoy por los Señores Jesus Lucero y Gil Maynez. Conste.

De Paz Agosto tres de mil ochocientos noventa y uno.

Habiéndose entregado ya

GOBIERNO POLITICO Y COMANDANCIA MILITAR DE LA COMIA CALIFORNIA.

En diez y nueve fojas inclusive el plano, liquidación y certificado, se recibió en este Gobierno con el oficio de V. fecha de hoy, copia calificada del expediente del denuncio de las Demasías del terreno llamado "Las Piñas", hecho por Jesús Lucero y Gil Mayoral; cuya copia Sera remitida á su destino por primer conducto.

Libertad y Constitución

La Paz, Mayo 15 de 1869.

José [illegible]

Al

Juez 1er Supte de Distrito

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA
LA PAZ

N.º 904.

Para los efectos del artículo 19 de la ley de 22 de Julio de 1863, tengo el honor de acompañar á Ud. original el título de propiedad expedido á favor de los CC. Jesus Lucero y Gil Mayoral, del terreno nombrado "Las Piñas", sito en la Municipalidad de San Antonio de este Territorio.

Manifiesto á U. para su conocimiento, que los interesados pagaron en la Tesorería General de la Federación el valor del mencionado terreno, en cantidad de $ 572.99) quinientos setenta y dos pesos noventa y nueve centavos.

Suplico á Ud se sirva acusarme recibo de dicho documento.

Libertad en la Constitucion.

La Paz Abril 10 de 1890.

El Admor.

J. Ramos

Al

Juez 1º. de Distrito

Presente.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA. LA PAZ.

No. 79.

Julio 21/91.

Agan expediente y recibo.

La Tesorería General de la Federacion, en órden No. 1.337, fecha 21 de Febrero de 1890, me dice lo siguiente:

"El C. Miguel L. Cornejo ha enterado en cédulos en esta Tesorería General $ 572.79 quinientos setenta y dos pesos noventa y nueve centavos en pago de las demasias de terreno que en Las Tinas, se enagenaron á los C.C. Jesus Lucero y Gil Mayoral, en el Municipio de San Antonio, en ese Territorio. = Dígolo á Ud. para su conocimiento, en concepto de que esa oficina no tiene que verificar ninguna operacion."

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento en concepto de que hasta hoy fué presentada en esta oficina la preinserta comunicacion, por el C. Teófilo Uzárraga.

Libertad en la Constitucion.
La Paz Julio 20 de 1891.
El Oficial

Al Juez 1º de Distrito.

Presente.



Al Juez primer Suplente de Distrito

Pedro Lucero y Gil Mayoral en los autos del juicio del denuncio del Terreno llamado "Pendencias de las Finas" ante Vd. como mas haya lugar en derecho parezco las protestas legales y oportunas respetuosamente expongo: que por decreto del Juzgado de su digno cargo se nos dio la posesion del citado terreno y para perfeccionar nuestra propiedad solo falta que se desglose el titulo y se nos entregue y por tanto

á. V. Suplicamos que habiendo sido presentado este escrito se sirva primero: mandar que se nos espida copia certificada de la diligencia de posesion; y segundo que con fundamento de la determinacion del art° 19 de la ley de 22 de Julio de 1863 se desglose el titulo original y se nos entregue dejando en autos copia certificada. Asi es de justicia que pedimos protestando no proceder de malicia y lo necesario.

La Paz 5 de Agosto de mil ochocientos setenta y uno

No sabemos firmar.

Presentado en su fecha á las nueve de la mañana. Conste.

A. R.

Carlos Castro — Fortunato Moreno

La #

29 Agosto tres de mil ochocientos
veinte y nueve. Previa ratificación
de los ocurrentes en el contenido
del anterior escrito, agréguese á sus
antecedentes y dese cuenta. Lo
proveyó y firmó el C. Francisco L.
Iglesias Juez 1º Suplente de Distrito
en ejercicio. Damos fé.

P. L. Iglesias

Carlos Carbo Fortunato Moreno

En la misma fecha presentes
en este Juzgado los Ciudadanos Je-
sus Lucero y Gil Mayoral, previa
protesta que otorgaron ante el C.
Juez de proveerse con verdad en
esta diligencia, se les notificó el auto
que antecede y se dió lectura en
su presencia al mismo anterior es-
crito, y dijeron: que ratifican este
en todas sus partes, por ser el mis-
mo que con fecha de hoy presentaron
en este Juzgado, aunque sin firmarlo
por que no sabian escribir, en cuya
virtud tampoco suscriben esta dili-
gencia, y lo hacen el Juez y los de
asistencia que testificamos.

P. L. Iglesias

Carlos Carbo Fortunato Moreno

En la misma fecha queda agrega-
do este escrito á sus antecedentes.
Conste.

Carlos Carbo Moreno



el título del terreno denunciado en este expediente á los interesados, segun aparece de la constancia de recibo que obra á principio del folio anterior, no ha lugar á lo que se solicita en la primera parte del escrito en que se da cuenta; y como se pide en la segunda parte del mismo, dese á los peticionarios la copia certificada que solicitan. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Francisco L. Garza Juez de Distrito 1.er Suplente en ejercicio. Doy fé.

F. L. Garza

Carlos Cadena

Fortunato Morin

En la misma fecha quedó notificado el Promotor Fiscal y firmó.

Morin

Rojas

Carlos Cadena

En la misma fecha se expidió la copia como está mandado Conste.

Morin

Carlos Cadena



Once timbres ocho de la renta Interior y
pres de Documentos y libros valor en jun
to cuatro pesos cuarenta y seis Centa
vos debidamente cancelados con
sello que dice Secretaria de Fomento
Colonizacion industria y Comercio
Mexico 26 Feb 90. = Porfirio Diaz Presi
dente Constitucional de los Estados
Unidos Mexicanos á los que el pre
sente vieren, sabed. Que estando de
clarado por varias leyes de la Re
pública, y especialmente por la L
de Julio de 1863, que los terrenos
baldios son de propiedad
de la Nacion; y en atencion á que los
C.C. Jesus Lucero y Gil Inayoal
denunciaron y poseyeron se les ad
judicasen las demasias del te
rreno de su propiedad denomi
nado "Las Tinas" sito en la Mu
nicipalidad de San Antonio
del Territorio de la Baja Califor
nia siendo la superficie de di
chas demasias de cuatro mil
quinientas ochenta y tres hectareas
noventa y tres aras ochenta y seis
centiáreas y los linderos de todo
el terreno al Noreste la Zona Ma
rítima de 20 metros del Golfo
de California contadas desde
la orilla del agua en la pleamar, al Noroeste terrenos de la Ba
ca del Alamo, al Sur los de El

Pescadero" al Oeste los de "El Alamo" y al Sureste los de "El Aguaje Blanco." segun constan en el plano y expediente que obran en la Secretaria de Fomento. Considerando las ventajas que resultan á la industria y á la poblacion de que los terrenos baldíos se reduzcan á propiedad particular y los derechos que han adquirido los interesados tanto por su denuncio como por haber sido colonos en la oficina respectiva al precio de dicho terreno he tenido á bien conferirles propiedad de él sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente. = Por tanto mando á las autoridades del Territorio de la Baja California y demas de la República no pongan obstaculo alguno á las negociaciones C.C. Ireneo Lucero y Gil Mayorga en la propiedad que se les ha concedido, sino antes bien mantengan en libre uso y aprovechamiento dominio y posesion que les corresponda con la obligacion por su parte de sujetarse á lo que previene el Art. 10 de



por antes citada.= Dado en el Palacio del Gobierno Federal en México, á diez de Febrero de mil ocho cientos noventa.= Porfirio Díaz.= Rubrica. P. S. de J. M. Fernandez.= Rubrica.= Título de posesion de 45 83 hectareas 93 areas 86 centiáreas á favor de los C.C. Jesus Lucero y Gil Mayoral.= Que da tomada razon á fojas del libro respectivo.= México Febrero 26 de 1890.= Francisco Plaza.= Rubrica

Es copia sacada de su original que certifico.

La Paz Agosto 4 de 1891

Eulalio Cortés Fortunato Moreno



C. Juez Segundo de Distrito.

B. C.

Jesús Lucero, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ante usted con las protestas de mi respeto expongo:

Que obra en el Juzgado de su digno cargo el expediente de denuncio del terreno denominado "Demasías de las Tinas" sito en la Municipalidad de San Antonio, cuyo denunciante fué el exponente y El Mayoral según consta del mencionado expediente; y como se encuentra agregado el plano que lo localiza y siéndome de suma necesidad para otros usos a Ud. suplico que previos los requisitos de ley me sea devuelto.

La Paz, B. C., Septiembre 25 de 1919.

Presentado en esta fecha a las diez de la mañana. Conste.

C. C.

Pago septiembre veintiuno de mil novecientos de cinco.

El agrimensor asumanto y como se pide por el ocurrente despache el plano que se solicita y dejándose en autos copia certificada de él, entréguese previo recibo. Notifíquese

Lo decretó el Juez segundo de distrito por ante los testigos de asistencia que dan fe.

Alejandro Vega Briones

A. G.

J. Aldrete

J. L. Figueroa

Seguidamente notificó el mandamiento Agente del ministerio público dijo: Quedarse y firma. Doy fe.

Briones

B. y N. Noyola

En seguida se hizo el despacho del plano agrimensor en el cual consta en una foja útil se entrega al ocurrente Jesús Linares y firmó por su recibo dejándose en lugar del plano debidamente legalizada la copia certificada respectiva. Doy fe.

Jesus Linares

A. G.

J. Aldrete

J. L. Figueroa

C.º Juez Segundo de Distrito.

P.E.

Jesus Lucero, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ante Ud. con las protestas de mi respeto expongo:

Que en el Juzgado de su digno cargo obra el expediente de denuncio del terreno denominado "Demasías de la Fama", sito en la Municipalidad de San Antonio, cuyo denunciante fué el exponente y Gil Mayoral, según consta del mencionado expediente; y necesitando una copia certificada de la diligencia de medida del terreno referido,

A Ud. Ciudadano Juez pido y suplico respetuosamente que, previo el trámite de ley se sirva mandar se me expida dicha copia.

Protesto lo necesario.

La Paz, B.C.S., diciembre 25 de 1919.

Jesus Lucero

Presentada en fecha a las nueve de la mañana. Conste.

A.

A.

La Paz, diciembre veinticinco de mil novecientos diecinueve.

Expídase la copia certificada que se solicita. Notifíquese.

Lo

proveyó el Juez Segundo de Distrito por ante los testigos de asistencia que dan fe.

Ally a Jar Egr Brimo

A. A.

J. Eduardo J. Espinosa

Seguidamente se notificado el Ciudadano Administrador Principal del Timbre en persona del Agente del ministerio Público, dijo: Que lo oyó firma. Doy fe.

A. Estrada Rawls

D. D. Moyagarcy

A continuación se entregó al mismo Lucero-la copia certificada que solicitó firmando de recibo. Doy fe.

Jesus Lucero

A. A.

J. Eduardo J. Espinosa